



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho  
de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima  
Noroeste 2020”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

**Br. Carrasco Rodas, Geraldine Estefanía (ORCID: 0000-0002-5084-6923)**

**ASESOR(A):**

**Dr. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis padres Elías Rodas y Cesar Succe, por sus cultos consejos y guía en mi vida, el cual me permite seguir avanzando sin perder mi rumbo.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por la existencia e impulso espiritual, que a pesar de las adversidades de la vida me permite seguir avanzando y me da para realizar la presente investigación con atrevimiento y tenacidad.

A mi alma mater, que es la universidad, a mis maestros por los ilustrados consejos y orientación que me han inculcado, y a todas las personas que de una u otra manera aportaron de manera positivo en mi formación profesional.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	8
II. Marco Teórico.....	17
III. Metodología.....	29
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	29
3.2. Escenario de estudio.....	30
3.3. Participantes.....	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.5. Procedimiento.....	34
3.6. Método de análisis de información.....	35
3.7. Aspectos éticos.....	36
IV. Resultados.....	37
V. Discusión.....	48
VI. Conclusiones.....	55
VII. Recomendaciones.....	57
Referencias.....	59
Anexos.....	67

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad investigar y analizar el problema que a diario enfrenta los operadores de justicia, la misma que se han desarrollado en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste; teniendo los Despachos de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La investigación se centra en el delito de violencia económica la misma que se menciona en la Ley N° 30364, sin embargo no se encuentra tipificado y penado en nuestro ordenamiento Jurídico – Código Penal vigente, teniendo como propuesta que se sancione al agresor u agresora con penas efectivas, pues ha surgido un gran dilema entre los Operadores de Justicia.

Pues el dilema surge cuando la mayoría de mujeres hoy en día son violentadas económicas o la mayoría de ellas dependen del agresor y esto se debe porque no tienen una formación académica o porque no cuentan con una estabilidad económica la cual permita desarrollarse ante la sociedad y hace que el agresor sea quien les manipule ya sea en su vestimenta, comida, educación etc., el cual hace el agresor tenga predominio o manifieste su conducta autoritaria en el hogar, y la mayoría de víctimas no denuncian por desconocimiento de este nuevo delito, por lo cual se debería tipificar el delito de violencia económica y reformar la ley 30364.

**Palabras Clave:** Violencia Económica, Código Penal, Familia, operadores de justicia.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to investigate and analyze the problem that justice operators face on a daily basis, the same one that has developed in the Northwest Lima Fiscal District; having the Offices of the Specialized Corporate Provincial Prosecutors for Violence against women and members of the family group. The investigation focuses on the crime of economic violence, the same that is mentioned in Law No. 30364, however it is not classified and punished in our Legal System - Criminal Code in force, with the proposal that the aggressor be punished with effective penalties, as a great dilemma has arisen among Justice Operators.

Well, the dilemma arises when the majority of women today are economically violated or most of them depend on the aggressor and this is because they do not have an academic training or because they do not have economic stability which allows them to develop before society and does That the aggressor is the one who manipulates them either in their clothing, food, education, etc., which makes the aggressor have predominance or manifest his authoritarian behavior at home, and most victims do not report due to ignorance of this new crime, for which should classify the crime of economic violence and reform law 30364.

**Keywords:** Economic Violence, Penal Code, Family, justice operators.

## I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la realidad problemática es preciso señalar que, la violencia económica actualmente en el Perú no está tipificado en el Código Penal, solamente la Ley N.º 30364 lo menciona como tipo de Violencia, sin embargo no lo tipifica y penaliza como delito, lo cual ocasiona un problema para las agraviadas que son víctima de este delito, porque actualmente en su gran mayoría la población desconoce que este tipo de violencia se puede denunciar como ilícito penal, debido a que la Violencia Económica esta solamente contemplada en la Ley N.º 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con fecha de publicación 23 de noviembre de 2015, en el Diario el Peruano, con lo cual podemos manifestar que la violencia económica es un delito, que hoy en día es una forma de violencia doméstica y se configura cuando el abusador controla todo el ingreso económicamente generado, sin importar quien ha producido dicho bien económico, sin embargo genera un daño que afecta a la víctima cuando el dinero es manipulado por el agresor, dado que se hace dueño absoluto del bien económico y si en algún momento le brinda a la víctima; solo le brinda parte del bien económico, dado que el agresor limita y controla, es por eso que muchas veces hemos escuchado la frase conocida *“el que paga, manda”* efectivamente muchas veces en casa es lo que sucede, donde el agresor que mayormente es el hombre tiene el control económico del hogar.

Aunado a ello es fundamental realizar esta investigación para poder determinar la importancia de que la Violencia Económica se tipifique en el Código Penal, debido a que los últimos tiempos, cuando las mujeres u hombres son víctimas de violencia económica se dirigen a la comisaria de su sector con el fin de que los efectivos policiales del Área de Sección Familia, conozcan del delito en su agravio, sin embargo muchas veces las denuncias no son aceptadas, dado que dicha sección solamente se basa en Violencia Física, Violencia Psicológica y Violencia Sexual todos ellos en agravio de la mujer y/o integrantes del grupo familiar, asimismo dicha sección o cualquier efectivo policial que tenga conocimiento del delito sufrido en agravio de la víctima desconocen este nuevo tipo de violencia

debido a que no están capacitados y más aún que el código penal no lo establece como delito.

Cabe precisar que en algunas dependencias policiales si se llega a recepcionar la denuncia y muchas veces por insistencia de las víctimas, para que luego sean remitida al Poder Judicial o la autoridad competente y así tengan conocimiento de dichos hechos denunciados (violencia económica) y puedan emitir las respectivas medidas de protección necesarias para las víctimas, sin embargo dichas medidas de protección no surgen efecto y no son emitidas por el Juez de Familia porque no tienen sustento legal en donde puedan ampararse y así puedan ser brindadas. Esto genera una gran conmoción negativa en las víctimas, puesto que refleja que las autoridades no velan por sus derechos efectuados en su agravio, dado que se estaría vulnerando el derecho a la integridad y al derecho de Igualdad y otros derechos fundamentales que nuestra Constitución nos otorga.

Sin embargo, el Poder Judicial a fin de que se pueda investigar los hechos denunciados, remite los actuados al representante de la legalidad, este es el representante del Ministerio Público – despacho de turno de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, ya que se cree que como estas fiscalías son especializadas en estos temas, son las autoridades competentes para determinar si los hechos denunciados son delito y se puedan realizar las investigaciones necesarias para amparar y defender los derechos fundamentales de las víctimas, pero ello queda sin base legal dado que al revisar el código penal no se puede identificar que el delito de violencia económica se encuentre penalizado y esto genera que dichos hechos denunciados sean archivados en el extremo del delito de violencia económica y si en dichos hechos denunciados el representante del Ministerio Público llega advertir que se ha configurado algún otro delito que se encuentre penalizado, llega emitir la Disposición de Apertura a fin de que se investigue el delito que cuente con base legal pero se archiva en el extremo del delito de violencia económica, y para que se puedan agotar las vías correspondientes, el representante del Ministerio Público - Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, remite los actuados



de los hechos del delito de violencia económica al representante del Ministerio Público – Fiscalías Comunes o corporativas a fin de que tengan conocimiento de los hechos denunciados en su oportunidad.

Es así que cuando el representante del Ministerio Público – Fiscalías Comunes o corporativas, toman conocimiento de los hechos denunciados, muchas veces el delito de violencia económica, llega a calificarse como delito contra el patrimonio (Hurto o Robo como tipo base), dado que los hechos denunciados tienen más relevancia o se asemejan al delito contra el patrimonio, dado que el delito de violencia económica no se encuentra regulado, tipificado y penalizado en el código penal. Es allí donde se ve reflejado que el delito de Violencia Familiar – Violencia económica, tiene un vacío legal, dado que los operadores del Derecho no lo encuentran penalizado en el Código Penal Peruano, y sienten el temor de ser denunciados por prevaricato, ya que dicho operador de Justicia ha incurrido en emitir una resolución judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta o contraria a la ley.

Por lo que podemos observar que nuestro sistema de Administración de Justicia (Estado, Ministerio de la Mujer, Jueces, Fiscales, Policía Nacional y demás personal involucrado) no estaría tomando las medidas necesarias para combatir este delito de violencia económica y producto de ello, es que se estaría cometiendo más a menudo dicho delito en las diferentes regiones del país, siendo que las víctimas no encuentran apoyo, ni justicia cuando acuden a las autoridades para denunciar las agresiones sufridas en su contra.

Según el Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, es importante señalar que a nivel nacional desde el año 2015 -2018 se han registrado un total de 652 283 casos ingresados de expedientes por violencia Física, Psicológica, Sexual y Económica, siendo así que el distrito de Ventanilla registra un total de 10 219 casos denunciados por violencia familiar desde el año 2015-2018, por otro lado el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables (MIMP) informa que el delito de violencia Física desde el año 2009 -2017 se han registrados 190 725 casos denunciados en el CEM, asimismo por Violencia Psicológica desde

el año 2009 -2017 se han registrados 247 829 casos denunciados en el CEM, asimismo por Violencia Sexual desde el año 2009 -2017 se han registrados 52 554 casos denunciados en el CEM, asimismo por Violencia Económica y Patrimonial desde el año 2009 -2017 se han registrados 433 casos denunciados en el CEM, que a la fecha el delito de violencia Económica ha ido incrementando.

Respecto a los **antecedentes**, iniciaremos con los trabajos previos a **nivel nacional** para lo cual presentaremos las tesis y revistas indexadas que tienen que ver con la violencia económica y con la afectación al derecho de igualdad, empezando por la tesis titulada *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*, que fue realizada por Jacinto (2019), que tiene como conclusión que gran parte de las víctimas de violencia económica no interponen la denuncia correspondiente ante la comisaria del sector o ante el despacho de la fiscalía, debido a que no conocen sus derechos y piensan que si acuden a denunciar no serán escuchados o se archivarán sus casos, por lo que se puede determinar que esta parte de la población no confía en sus autoridades.(p.45).

Aunado a ello, cabe mencionar la tesis titulada *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de cerro colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017*, que fue realizada por Macedo (2018), que tiene como conclusión que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia económica, no son valoradas por el Juez de Familia, debido a que no se encuentra tipificada por el código penal ,solamente reglamentada por la ley 30364, y esto conlleva que la mayoría de víctimas no denuncian por desconocimiento de este nuevo delito, por lo cual se debería tipificar el delito de violencia económica y reformar la ley 30364.(p.141).

Asimismo es importante citar la tesis titulada *Violencia familiar y autoestima en las personas afectadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018*, que fue realizada por Neira (2018), y señala como conclusión más importante que la violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades, tanto física, psicológica y económica, va en aumento, debido a que no se sanciona ejemplarmente a los agresores , por lo que

ellos vuelven a agredir a sus parejas lo cual puede ocasionar la comisión de un delito más grave como el feminicidio, por lo tanto es importante que nuestro sistema de Administración de Justicia trabaje articuladamente para frenar este tipo de conductas que afectan gravemente la vida de las mujeres.

En esa misma línea de ideas Donayre (2018) en su trabajo de investigación titulado *Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la corte suprema del Perú* concluye que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental de una persona lo cual ya sea hombre y/o mujer deben ser tratados de la misma manera por la ley, y sobre todo ante los jueces, los cuales son encargados de llevar su proceso esperando así las víctimas que dichos magistrados tengan en consideración sus denuncias realizadas ante su despacho con el fin de que se les haga justicia, sin embargo la mayoría de procesos fracasan.(p.63).

En ese sentido Gamarra (2020), en su trabajo de investigación titulado *tipificación del delito de feminicidio en código penal peruano y vulneración del principio de igualdad ante la ley, Trujillo, 2019* concluye que el principio de igualdad hoy en día restringe la protección de la mujer, debido a que existe una mala aplicación de la ley, lo cual conlleva a la desprotección de la víctima que en este caso mayormente son las mujeres, es así que el estado debería velar por las víctimas con el fin de que no se le vulnere su derecho de igualdad, y de esa forma implementar técnicas legislativas que respalden la integridad de las mujeres agraviadas por los delitos de violencia económica.(p.45).

Asimismo, refiere Peralta (2016), en su trabajo de investigación titulado *Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco-2016*, concluye que si los operadores del derecho realizan una mala aplicación inapropiada sobre el principio de igualdad, es razón para que se siga vulnerando los derechos de la víctimas de las mujeres en los casos de violencia económica, por lo tanto, la ley debe garantizar que una mujer o integrante del grupo familiar, deba ser atendido al momento de realizar una denuncia por violencia económica o al

momento de solicitar medidas de protección en su agravio ante el juzgado de familia.(p.46).

En este punto creemos necesario recurrir a las **tesis internacionales** y a las revistas indexadas internacionales para analizar mejor esta situación, según Sancho (2019), que señala en su trabajo de investigación *Violencia Hacia La Mujer En El Ámbito Familiar Y/O de Pareja: Un Enfoque desde La Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar*, en la cual concluye que día a día los casos de violencia familiar van en aumento sobre todo los nuevos tipos de violencia que nacen con los años, en ese caso un nuevo tipo de violencia es la violencia Económica, el cual llega a los juzgados de familia con el fin de ser resueltos, sin embargo el juez al ver el exceso de carga prioriza los tipos de violencia física o psicológica el cual se puede acreditar mediante un certificado médico o un Protocolo de Pericia Psicológica, lo cual conlleva que la violencia económica es una nueva forma de violencia que no deja huella a las víctimas las cuales son mayormente mujeres.(p.369).

Aunado a ello es importante citar a Rivera (2019), que en su tesis titulada *Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres*, señala en sus conclusiones que es fundamental que se regule el delito de violencia económica en el código penal, así como están reguladas las otras formas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, todo esto con la finalidad de que se sancionen estos delitos y así evitar que sigan en aumento casos de este tipo. (p.56)

Es menester citar a Anita Raj (2019), que en su revista indexada titulada *Public health impact of marital violence against women in India*, traducido al español, señala que actualmente la violencia contra la mujer no solo se manifiesta mediante agresiones físicas, sino como violencia psicológica que consiste en insultos, llamadas de atención reclamos y faltas de respeto de parte del agresor hacia la víctima, además tenemos a la violencia sexual, que consisten en que el agresor obliga a la víctima a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, finalmente

tenemos a la violencia económica que consiste en controlar a la mujer con el dinero, es decir no permitir que ella estudie ni trabaje para que así no tenga ingresos y dependa totalmente de su pareja (agresor), asimismo se dan otros casos donde el agresor chantajea a la mujer, diciéndole que le dará el dinero que necesita para los gastos del hogar, si ella cumple con lo que él desea, convirtiéndose esto en una nueva forma de agresión, que en años anteriores no era tomada en cuenta como un tipo de violencia. (p.525-526).

En esta misma línea citaremos a Ozlem y Evren (2018), que en su revista indexada titulada *An Analysis on Domestic Violence against Women in Turkey: Multinomial Logit Model* traducido al español, señalan que la violencia contra la mujer en los últimos tiempos se está volviendo más común, por lo que la administración de justicia busca frenar estas agresiones imponiendo sanciones más drásticas y dándole prioridad a estos casos, sin embargo el tema de violencia económica es poco comentado actualmente, debido a que no existe uniformidad respecto a si realmente es una forma de agresión contra la mujer, debido a que para probar dicha agresión y afectación a los derechos de las mujeres, muchas cosas quedan en el ámbito subjetivo y por la forma peculiar en que se comete la violencia económica muchas veces no es posible probar que se están cometiendo agresiones de esta forma, asimismo la ciudadanía desconoce este nuevo tipo de violencia y debido a esto, muchas mujeres que son víctimas no acuden a pedir apoyo a las instituciones correspondientes, por lo que sería ideal que se difunda la información sobre esta nueva forma de violencia contra la mujer, para así lograr también que las personas tomen conciencia que no deben realizar este tipo de conductas, ya que afectan de diferentes formas los derechos de las mujeres, la difusión de esta información debe estar a cargo del Estado, ya que su fin supremo es velar por la protección de los derechos de todos los ciudadanos.(p.715-716).

En ese sentido Moreno (2016) en su tesis de investigación titulada *La Distancia Entre La Legislación Vigente En Materia De Violencia De Género y su Aplicación*, en la cual concluye que en los casos de violencia en agravio de la mujer se le debe poner más empeño, debido a que existe la ley la cual no está proporcionando

resultados y esto genera que se vuelva un proceso lento sin resultados, lo cual conlleva a un problema social complejo, por lo tanto los operadores del derecho, deberían involucrarse con el fin de luchar por este problema, que a pesar de los años se observa que para que una mujer sea atendida por la Policial Nacional del Perú o Ministerio Público tendría que estar la víctima maltratada físicamente o sino verse con la obligación de colocar una denuncia penal con el fin de que se le otorgue las famosas Medidas de Protección y esto sucede con los delitos que la mayoría tiene conocimiento y son muy frecuentes, pero que sucede con el nuevo tipo de violencia económica, que la mayoría de víctimas no tiene ni idea de que es o si está penalizado, es por ello que la mayoría de mujeres no denuncian y mayormente prefieren callar.(p.322).

En este mismo sentido tenemos lo mencionado por Ballesteros (2015) en su tesis de investigación titulada la igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones en la Unión Europea, en la cual concluye que no existe derecho de igualdad entre mujeres y hombres debido a que no existe una participación equilibrada entre ellos y esto se basa a que mayormente la sociedad da mayor oportunidad al hombre y menosprecia a la mujer por su condición de tal, y esto genera que el hombre se sienta empoderado, fuerte, amo y señor del hogar, el cual da una desvalorización a la mujer, asimismo se debería promover a nivel internacional que tanto el hombre y la mujer somos iguales ante la sociedad y tenemos derechos en todos los aspectos ya sea familiar, laboral, profesional, etc., el cual conlleva que el derecho de igualdad sea visto como un derecho fundamental ante la comunidad (p.225).

Respecto a lo mencionado por Paz (2016) en su tesis de investigación titulada Igualdad y Género en la Constitución de la República de Honduras, en la cual concluye que el derecho de igualdad viene siendo transgredido desde tiempos antiguos, donde la mujer siempre ha sido sumisa y el hombre era el que tenía que decidir por ella ante cualquier situación convirtiéndole a la mujer a ser una persona pasiva sin derecho hablar u opinar, la cual se le consideraba a la mujer como persona incapaz que solamente servían para hacer el servicio del hogar, ser

esposas y a cuidar de los hijos de esa manera el hombre le podía hacer escenas discriminatorias las cuales se han venido reflejando hasta la actualidad (p.409).

Asimismo, es importante señalar Gensana (2015) en su tesis de investigación titulada la evaluación del impacto de género y la responsabilidad social de género, instrumentos para la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombre, en la cual concluye que en los tiempos antiguos sobre todo en la religión de las diferentes culturas, el quien tenía el poder de gobernar o dirigir era solamente el hombre, y esto se debe a que Vivian en mundo machista donde pensaban que las mujeres no podrían realizar las mismas labores, las cuales estaban obligadas a depender de ellos que hasta tenían el poder de decidir por sus vidas de sus esposas, las cuales se vulneraba su derecho de igualdad ante la sociedad, por el solo hecho de ser discriminadas en diferentes aspectos lo cual ha conllevado que hoy en día la mujer siga siendo maltratada, humillada y no respetada por la sociedad.(p.296).

## II. MARCO TEÓRICO

Referente al marco teórico, desarrollaremos las teorías relacionadas a nuestra investigación. Comenzaremos señalando la legislación nacional, además recurriremos al derecho comparado, donde citaremos autores internacionales que hayan realizado publicaciones académicas sobre nuestro tema de tesis, asimismo citaremos doctrina y jurisprudencia para sustentar correctamente nuestra tesis, aunado a ello citaremos revistas indexadas en inglés y español para definir nuestras categorías y subcategorías.

La Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar con fecha de publicación 23 de noviembre de 2015 en el Diario el Peruano, brinda especial atención a la violencia familiar en nuestro país, en su artículo 8 en la cual nos señala los tipos de violencia las cuales son: la Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual y la Violencia Económica o patrimonial, la cual esta última es novedosa debido a que el agresor ejerce manipulación sobre su víctima limitándole así sus ingresos económicos.

Seguidamente tenemos a la Constitución Política del Perú -1993, en su artículo 2 inciso 2 la cual nos señala el derecho de igualdad que toda persona ya sea hombre y/o mujer no pueden ser discriminados ante la sociedad y mucho menos por su condición económica, es así que el estado vela por el derecho de igualdad para que de esa forma no sea vulnerado.

Por otro lado, tenemos a la Ley N° 28983 Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres publicada el 16 de marzo de 2007 en el diario oficial el peruano, en la cual nos refiere que tiene como objetivo que tanto el hombre y la mujer deben vivir en un ambiente saludable respetándose mutuamente y sobre todo sin actos discriminatorios durante todas las etapas de su vida, la cual conllevaría a una vida plena y a un libre desarrollo personal.

Respecto a la legislación internacional tenemos a la *Ley Modelo Interamericana* para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres



en la vida política en la cual nos refiere que esta ley garantiza y vela por las mujeres que son víctimas las cuales son agredidas de diferentes formas, ya sea por su posición económica debido a factores de discriminación por el solo hecho que las mujeres generan más ingresos que los hombres y esto hace que exista y se produzca la violencia económica a nivel mundial. (p.32).

Es menester recurrir al derecho comparado de la Corte Interamericana de derechos humanos donde señala que el derecho de igualdad da protección a todas las personas, la cual prohíbe todo acto discriminatorio, lo cual tiene como finalidad salvaguardar los derechos humanos y no ingresar ningún acto que discrimine al ser humano y de esa forma tener una vida plena dentro de un estado de derecho democrático.

En este punto creemos necesario recurrir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) en su artículo 24 igualdad ante la ley, en la cual refiere que todos los seres humanos deben tener una vida plena de igualdad sin actos discriminatorios, mediante el cual el principal responsable de hacer cumplir el derecho de igualdad es el estado. (p.10).

Asimismo, es importante recurrir a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 que nos refiere que toda persona tiene derecho a ser tratada por igualdad sin que exista actos discriminatorios en su agravio y de esa forma tener una vida plena sin conflictos y mucho menos exista ninguna distinción económica entre personas.

En este punto creemos necesario recurrir al derecho comparado para analizar mejor esta situación por lo que citaremos a Alonso (2016) que señala en su revista indexada *Acerca de la Violencia Económica* que la violencia económica es donde el hombre se encarga de controlar el ingreso económico de la víctima que en este caso es la mujer, él se encarga de manipular el dinero, toma decisión del hogar y sobre todo dirige el proyecto de vida de su pareja. (p.01).

Es menester recurrir a la doctrina, por lo que citaremos al Doctor Sala Beteta (2014), que en su libro titulado *criminalización de violencia familiar desde una óptica*

*critica*, señala que a los delitos de violencia familiar los podemos dividir en 4 categorías; violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica, respecto a este último no existe uniformidad al momento de darle un tratamiento jurídico, debido a que no está regulado en el Código Penal, por lo que no se puede sancionar como delito, sin embargo es un tipo de agresión contra la mujer que se da todos los días y va en aumento, por lo que sería importante que se regule la violencia económica para frenar este tipo de agresiones.

Por otro lado tenemos a las teorías del derecho, por lo que citaremos a la Doctora Lorena Antón (2014), que en su revista indexada titulada *Criminological Theories on Intimate Partner Violence*, traducido al español, señala que existen teorías criminológicas sobre la violencia de género, las cuales están divididas en la perspectiva psicológica, la perspectiva sociológica, la perspectiva feminista y las teorías integradoras, mediante estas teorías podemos analizar distintas conductas y determinar qué tipo de agresión se realiza para poder encuadrar luego esa conducta en un tipo penal y así poder sancionar la acción antijurídica cometida, podríamos incluir dentro de las teorías integradoras a la violencia económica, por ser un tipo de agresión que recién se está considerando como violencia y en muchas partes del mundo aun no es considerado delito.(p.21-22).

Respecto a la jurisprudencia tenemos al Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, el cual nos habla sobre la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el cual nos señala un punto muy importante sobre los tipos de violencia, entre una de ella la violencia económica o patrimonial sobre todo en la valoración de la declaración de víctima la cual debe ser fundada en verdad, coherentes, creíbles, sin ambigüedades sobre los hechos ocurrido en su agravio.

Asimismo, tenemos a la Resolución N.º 01 de fecha 03 de enero de 2020, del Tercer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú, en la cual resuelve : No otorgar Medidas de Protección a favor de la agraviada por presuntos actos de violencia familiar (Violencia Económica) debido a que en autos no acredita documentación referente al delito mencionado y asimismo no se toma en consideración la manifestación de la agraviada en la cual refiere los hechos de

violencia económica en su agravio, por lo cual no se logra dar una mayor protección a la víctimas de este delito.

Desarrollando las categorías y sub categorías tenemos que, la violencia familiar, de acuerdo a Boxall, Morgan, Voce y Coughlan (2020), en su revista indexada titulada *Responding to adolescent family violence: Findings from an impact evaluation*, señalan que la violencia familiar es cada vez más frecuente en diferentes ciudades del mundo, donde en la mayoría de los casos es el hombre de la casa quien agrede a su esposa delante de sus hijos, y la mujer agredida pocas veces denuncia para no hacer problemas, ni desintegrar su hogar, pero esto ocasiona que las agresiones se realicen con frecuencia y cada vez más graves lo cual puede terminar en un feminicidio, por lo que es importante que se denuncie cuanto antes este tipo de violencia, por otro lado en los últimos tiempos el sistema de administración de justicia está poniendo especial énfasis en estos casos de violencia familiar, por lo que las víctimas deberán denunciar cuando sean agredidas.(p.2-3).

Es importante citar a la Doctora García (2019), que en su revista indexada titulada *la atención y prevención a la violencia de género en la Ciudad de México: el caso de las unidades de atención a la violencia familiar*, indica que la violencia contra la mujer es un problema que crece cada día más en nuestro país y nuestro sistema de administración de justicia no es capaz de combatir eficazmente estos delitos, siendo que las mujeres agraviadas son las principales víctimas, que después de haber interpuesto su denuncia ante la comisaria del sector, vuelven a ser agredidas por su pareja, debido a la inacción de nuestras autoridades. (p.15).

Aunado a ello Rodríguez (2019), que en su revista indexada titulada *consideraciones acerca de la violencia familiar que se ejerce sobre los menores*, señala que las mujeres y los niños víctimas de violencia familiar no denuncian los hechos que ocurrieron en su agravio, debido a que no conocen sus derechos y porque no confían en las autoridades de su país, asimismo cuando otro grupo de la población agraviada se dispone a realizar la denuncia correspondiente, muchas veces la policía no toma en serio estas denuncias y no actúan de manera oportuna,

lo cual ocasiona que los casos de violencia familiar aumenten cada día más.(p.39-40).

En adición a ello tenemos a Jovanovic,et al.(2020).en su revista indexada titulada *Health consequences of domestic violence against women in Serbia*, traducido al español, donde señalan que en los últimos años se ha ido sancionando más drásticamente el delito de violencia contra la mujer pero eso no ha impedido que sigan aumentando los casos de agresiones contra las mujeres, esto debido a que en la mayoría de los casos el agresor vive en la misma casa que la víctima, y luego de que ella interpone la denuncia, vuelve a ser agredida debido a que no se retira al agresor del domicilio, por lo que las autoridades deben tomar medidas para evitar que se repita la agresión y así no se cause un daño irreparable como un feminicidio.(p.14-15).

Es menester citar a Oquendo, et al.(2019), que en su revista indexada titulada *Characterization of physical violence against women, caused by their partners*, traducido al español, señalan que el caso más común de violencia contra la mujer, es la violencia física ,donde el hombre golpea a la mujer, ya sea por celos, o por desacuerdos sobre determinadas actividades, siempre las agresiones comienzan con un primer caso de violencia, posteriormente las agresiones aumentan, hasta llegar al punto que se vuelve común en un hogar que el hombre golpee a la mujer ante cualquier disgusto que le pueda causar ella, por lo que es aconsejable que desde que exista el primera caso de violencia física, las mujeres agredidas deben denunciar esto ante la comisaría más cercana y buscar apoyo de algún familiar o de alguna Entidad Pública, para así evitar más casos de este tipo, es importante que las mujeres y la ciudadanía en general tomen conciencia de este tema, ya que es de conocimiento público que los casos de violencia van en aumento cada semana que pasa y si no colaboramos todos en reducir estos índices de violencia, habrán más víctimas que vivirán toda su vida siendo agredidas por sus parejas (p. 2).

Por otro lado tenemos a Robinson (2018), que en su revista indexada titulada *the Unseen Forms of Violence against Women: Why Psychological Abuse Must Be*

*Treated as a Criminal Offense*, traducido al español, indica que los casos de violencia psicológica contra las mujeres muchas veces no son tomados en cuenta, cuando ellas acuden a denunciar dicho delito a la comisaria, debido a que como no tienen lesiones físicas, supuestamente no hay agresión, pero este tipo de violencia en algunos casos daña más que la violencia física, debido a que las mujeres se deprimen y llegan a pensar que ellas tienen la culpa de los problemas que ocurren en su hogar, pero realmente no es así, por lo que este tipo de delitos se debe tomar más en serio, aunado a ello en otros casos las mujeres no denuncian, porque no tienen conocimiento de que las agresiones que están sufriendo son delito, por lo que es importante que todas las personas conozcan que la violencia física, psicológica y sexual son delitos que se encuentran estipulados en el Código Penal, por lo que las personas que comenten estos delitos serán sancionadas penalmente.(p.11).

En esta misma línea tenemos a Varman, Goswami y Vijay (2018), que en su revista indexada titulada *The precarity of respectable consumption: normalising sexual violence against women*, traducido al español, señalan que la violencia sexual es un delito que se comete contra las mujeres desde hace muchos años, y por más que las penas han sido más severas para sancionar a los que cometen estos delitos, los índices de criminalidad no han disminuido, esto constituye una gran preocupación para varios países del mundo, que incluso han propuesto que se sancione con la pena de muerte a los imputados, sin embargo se ha determinado que incluso imponiendo esta drástica sanción, los índices de criminalidad respecto a este delito no disminuirían, la forma más segura de reducir la comisión de estos delitos es con la educación, si se educa correctamente a las personas entonces conocerán los derechos de todos los ciudadanos y los respetarán, por lo que es importante que desde pequeños se eduque a los niños sobre este tema y no inculcarles conductas machistas.(p.933-934).

Asimismo, es importante señalar lo dicho por Ponge (2017), que en su revista indexada titulada *La violencia económica: panorama de derecho comparado*, refiere que la mayoría de mujeres sufren mayormente agresiones de violencia física y

violencia psicológica, dando así a conocer que la mujer es la principal víctima de este tipo de agresiones, y esto se debe mayormente a los ingresos económicos de las mujeres el cual les genera empoderamiento, y al darse cuenta el agresor que una mujer puede ser mejor que él, es ahí donde empieza este nuevo tipo de violencia conocida como Violencia Económica, el querer manipular el dinero de la agraviada con el solo hecho de creerse el hombre de la casa, y esto se debe a que el agresor desde pequeño es formado con pensamientos machistas por ejemplo: “el hombre es de la calle y la mujer de su casa” “el “hombre es quien decide y la mujer escucha” el cual conlleva a crear una sociedad de agresores, que no deja que la mujer sean mejores que ellos.(p.20-21).

En este mismo sentido tenemos lo mencionado por Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E,y Otros.(2020). En su revista indexada titulada Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. En la que señala que a través de los años ha nacido un nuevo tipo de violencia en contra las mujeres, el cual es conocido como violencia económica, lo cual está generando hoy en día que la víctimas puedan reclamar sus derechos durante la etapa de matrimonio o convivencia, ya que es un problema social y cultural el cual genera desigualdad entre hombres y mujeres, por el solo hecho de ser mujer y sin tener la decisión de decidir sobre ella misma. (p.515).

Asimismo, es importante señalar por Tolentino (2018) en su revista indexada titulada *la violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible* en la que nos refiere que es un enemigo que no deja rastro alguno sobre la víctima y en muchos casos es muy difícil de identificar y esto pasa porque las mujeres también somos criadas con pensamientos como *aguántate, deja que el hombre maneje tu dinero, él sabe más que tú, tu dedícate solamente a la cocina* el cual hace que la víctima no denuncie muchas veces por desconocimiento, pensando que cuando se habla de violencia solamente hace referencia a los golpes, es así que cada día van en aumento los casos de violencia económica, sin saber en dónde se denuncia y a veces la mayoría de mujeres prefieren callar por desconocimiento.(p1-2).

En adición a ello, Alviar (2018), traducido al español, indica que la violencia económica es poco conocida por las mujeres, llegando así a controlar o limitar el ingreso económico ya que es muy difícil de probar o de argumentar la violencia ocasionada en su agravio saliendo así perjudicados los hijos de las agraviadas ya sea por alimentos, vestimenta, etc. es por eso que el estado debe tomar mayor importancia y aplicar nuevas estrategias frente a este tipo de violencia el cual es un enemigo invisible que no deja huella, pero sobre todo deja muchos prejuicios económicos a la víctima (p.5-6).

Además Londoño (2020), traducido al español, refiere que la mujer desde antes ha sido víctima de violencia económica sin embargo muchas de ella no sabían por desconocimiento de este tipo de violencia es por eso que las mayores victimas también son los niños esto se debe a que en una relación de pareja cuando los padres se separan los niños son perjudicados por la inasistencia alimentaria, es por eso que el legislador debería reformar la ley para que de esa manera se sancione al agresor, sin embargo hasta ahora en la actualidad no existe una sanción penal. (p-01).

Por su parte el Doctor Inci (2020), traducido al español, menciona que la limitación de recursos económicos es una forma de violencia, debido a que se condiciona a la mujer y se le controla mediante esta acción, lo cual afecta su independencia y su libre desarrollo tanto personal, como profesional, podemos determinar que en estos casos el hombre manipula y presiona a la mujer para que ella realice lo que él desea, estos casos nuevos de violencia van en aumento cada día. (p.13).

En esta misma línea tenemos a Artemyeva y Sergeeva (2019), traducido al español, señala que el incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias afecta tanto a mujeres como a menores de edad y es determinado como un tipo de violencia, en muchos casos el hombre quien es el obligado al pago de alimentos, si cuenta con trabajo e ingresos pero no cumple con el pago correspondiente, porque no quiere y si lo hace coacciona a la mujer para que realice una determinada acción a cambio de que el realice el pago de alimentos para ella y sus hijos. (p. 8).

Dentro de ese orden de ideas es menester citar a Nolundi y Jameelah (2020), traducido al español, indica que la violencia contra la mujer también se manifiesta cuando el hombre no permite el crecimiento profesional de una mujer, y esto ocurre por diferentes motivos, los cuales son celos o miedo a que la mujer se independice, por lo que el hombre muchas veces no permite que su mujer siga estudiando una carrera profesional o siga trabajando en una empresa. (p.2-3).

Aunado a ello tenemos a De Souza (2020), que en su revista indexada titulada *Evolution of provisions relating to violence against women in South Africa's Traditional Courts Bill*, traducido al español, señala que en algunos casos los hombres agreden a las mujeres de formas distintas como evitando que ellas se desarrollen profesionalmente o académicamente, para que no tengan amistades en el trabajo o en la universidad, por lo que quieren controlarlas y que no salgan de su casa, esto es una forma de violencia económica, ya que al no permitir que la mujer trabaje ni estudie, no va tener ingresos, siendo su única fuente de ingresos su pareja, quien la puede manipular para que haga lo que él quiera, vulnerando así su derecho a desarrollarse como persona y su proyecto de vida, muchas mujeres no denuncian este tipo de violencia, porque no tienen conocimiento que es una conducta sancionable.(p.87-88).

Respecto a lo mencionado por Rey (2017) en su revista Indexada titulada *Igualdad y Prohibición De Discriminación de 1978 A 2018* en la cual refiere que el estado no cumple con las leyes que dicta lo cual debe hacer que se involucre más en el derecho de desigualdad entre hombre y mujeres proyectándose a la eliminación de diferentes forma de discriminación, lo cual como tarea principal sería los padre de familia dándole charles educativas de formación a sus hijos desde que son niños, ya que el estado tiene como finalidad respetar, proteger y garantizar el cumplimiento del derecho de igualdad entre hombre y mujeres. (p.3).

Es menester señalar lo mencionado por Bautista (2015) en su revista indexada titulada *Los límites del ejercicio del derecho de igualdad de la mujer en el Perú: el feminicidio como un problema de igualdad*, en la cual refiere tanto el hombre y mujer se someten a las reglas del estado para ser valorados y respetados, pero durante



el tiempo siempre ha existido un problema de discriminación que ha ido evolucionando con el tiempo y hasta la actualidad se sigue observando circunstancias de discriminación entre hombres y mujeres, el cual hace que al momento de unirse un hombre y una mujer en una vida matrimonial se ve reflejado los actos de discriminación durante su etapa de convivencia y así seguirá surgiendo nuevos métodos o formas desvalorizar sobre el empeño de la mujer o hombre.(p.2).

Recurrimos a lo mencionado por Barrett (2019), traducido al español, que nos dice que el gran problema con el que luchamos los seres humanos es la discriminación que existe en el mundo, en el cual se debería adoptar medidas que regulen este acto discriminatorio, es por ello que existe movimientos de mujeres que se reúnen a nivel internacional con el fin de cambiar el pensamiento machista de los hombres, sin embargo a la actualidad se sigue trabajando en ellos, es por eso que el estado debería tomar medidas necesarias con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de la persona (p.4).

Dicho de otro modo, Navarro, Ramos y Cejas (2018), traducido al español, indican que el derecho de igualdad debe ser respetado en todo estado de derecho, para el correcto desarrollo de la sociedad y para el crecimiento del país, lamentablemente en muchos lugares del mundo aún existe discriminación lo cual vulnera los derechos fundamentales de las personas, por lo que como ciudadanos debemos erradicar dichas conductas que no benefician a nadie. (p.25).

Respecto al principio de no discriminación, es importante citar a Berisha (2020), traducido al español, señala que en toda país debe respetarse el principio de no discriminación para lo cual deberá estar estipulado en una ley o en la misma constitución, con la finalidad de que se respete la dignidad de todas personas sin realizar distinciones, ya que todos tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades, es fundamental que todas las personas tomen conciencia de que debemos respetar este principio, ya que actualmente aún existe discriminación en algunas partes del mundo y son en su mayoría los jóvenes quienes discriminan a otras personas en el colegio, en la calle o en la universidad, esto sucede porque ignoran el daño que causan a los demás y el daño que causan al país donde viven,

ya que estas conductas solo retrasan su desarrollo, por esto es importante que desde pequeños en sus hogares, los padres inculquen a sus hijos valores y principios para que cuando sean mayores de edad se conviertan en ciudadanos de bien, respetuosos de las normas legales y principios regulados en el país.(p.21-22).

En esta misma línea tenemos a los Derechos Fundamentales, por lo que citaremos a Shakoora, Khan y Shabir (2019). Traducido al español, donde indican que los derechos fundamentales, son todos aquellos de los que gozan todas las personas, como el derecho a la vida, derecho a su identidad, derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, derecho a la libertad de expresión, derecho al libre tránsito, derecho a la inviolabilidad de domicilio, entre otros, el estado tiene la prioridad de velar por la protección de estos derechos, ya que esto es fundamental para el desarrollo de todo país democrático, asimismo es importante que los ciudadanos también respeten estos derechos fundamentales y hagan respetar sus derechos, lamentablemente muchas personas desconocen que tienen estos derechos, por lo que pueden abusar de ellas o discriminarlas, por lo que es importante que se concientice a la población sobre este tema fundamental, esto se puede lograr mediante difusión de esta información por medios electrónicos como las redes sociales, la radio y la televisión. (p.31).

Es menester citar a Doran (2020). Traducido al español, quien señala que actualmente no a todas las personas se les respetan sus derechos fundamentales, es el caso de las personas que viven en las provincias y están alejadas de la ciudad, estas personas muchas veces no tienen acceso a la educación ni a la salud, debido a que los lugares donde viven no existen colegios ni hospitales, lo cual afecta su proyecto de vida y su desarrollo como personas, asimismo muchas veces estas personas viajan a otras partes del país para poder estudiar y trabajar, pero son discriminadas debido a sus rasgos o debido al lugar de donde provienen, esto ocurre porque la ciudadanía no toma conciencia que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, estas conductas negativas hacia nuestro prójimo deben cambiar para ser mejores personas y para el mejor desarrollo del país, para lo cual se deberá poner más énfasis en difusión de campañas de no discriminación

hacia los demás con el fin de que la ciudadanía tome conciencia sobre este tema en particular. (p. 87-88).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se ejecutó a través del enfoque Cualitativo, conforme lo señala Quecedo (2003), la cual su propósito es describir y de esa forma producir datos descriptivos el cual nos va a generar respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas y así obtener conclusiones; el análisis cualitativo es más frecuente en la entrevista o en las preguntas abiertas, de esa forma permite recoger datos de un hecho o episodio con el fin de generar categorías asociados a fenómenos de estudio.

El Tipo de investigación es básica, conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2010) que este tipo de investigación es descriptivo porque nos explica un evento fenomenológico el cual son desarrollados con la recopilación de datos e información recopilada durante la investigación en tiempo y espacio el cual origina un marco teórico e incrementa los conocimientos de los objetivos.

En cuanto al nivel de la investigación este Descriptivo; precisado por Gómez (2012) el cual refiere que el investigador realiza un esquema con el fin de efectuar una investigación o diseño el cual va ser estudiado con la realidad que el mismo investigador realiza sobre una determinada investigación

Esta investigación es de tipo no experimental, por cuanto, no se ha desarrollado ningún trabajo de campo en un laboratorio y no se han manipulado las categorías de estudio; y es Transversal porque el recojo de información se realizó en un solo momento el cual fue a través de las entrevistas. El método utilizado fue de trabajo de campo, la observación participante y la entrevista en profundidad.

El diseño de investigación cualitativa utilizado es de tipo Fenomenológico, porque tiene como finalidad es explorar, describir y comprender las experiencias de los seres humanos con respecto a un fenómeno estudiado, y de esa forma busca conocer los significados que los individuos adquieren al momento de la investigación con el fin de ver las cosas desde el punto de vista de otras personas.

Dentro de esta corriente, destaca Fuster (2019), cuya perspectiva se basa en una fenomenología esencial: “Para el fenomenólogo, el hombre está conformado por experiencias, recuerdos y percepciones, mejor dicho, experiencias vividas, el cual es demostrada a través de las experiencias de un fenómeno estudiado, el cual se demuestra a través de la descripción e interpretación de las experiencias vividas.

### **3.2. Escenario de Estudio**

El lugar en la que se desarrolla el presente trabajo de investigación es en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, estos entrevistados y expondrán sus conocimientos para este estudio, al igual que las fuentes documentadas, artículos científicos tanto nacional e internacional, los cuales nos ayudarán a tener una mejor visualización del problema general.

### **3.3 Participantes**

Son aquellos que expondrán sus diferentes puntos de vista, estos participantes deberán ser personas que conozcan el problema conjeturado, por ello se eligió a los representantes del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, ya que es en este distrito fiscal donde se ha generado la controversia, que es motivo de investigación.

**Tabla 1: Caracterización de participantes.**

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente - Juez Especializado Supernumerario Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar –Corte Superior de Justicia de Pucallpa.
Experto 2 Operador de Justicia	Dr. Ulises Requejo Armas Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Experto 03 Operador de Justicia	Dra. Jackeline Amaro Ollero Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Experto 04 Operador de Justicia	Dra. Diego Jesús Segundo Vílchez Niño Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Experto 05 Operador de Justicia	Dra. Paola Franchesca Oros Chalco Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Experto 06 Operador de Justicia	Abg. Percy Barrientos Cisneros-Defensor Público-Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.
Experto 07 Operador de Justicia	Abg. Kevin Castillo Castillo-Abogado
Experto 08 Operador de Justicia	Abg. José Panta Orosco –Abogado

**Tabla 2: Matriz de construcción de Categorías y Subcategorías**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE (Informante)	TÉCNICA	INSTRUMENTO	
<b>TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	- Limitación de recursos económicos.	Expertos o especialistas	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista	
	- Evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.		Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental	
	- Impedimento sobre el crecimiento profesional o laboral de las mujeres.		Observación	Ficha de análisis de las normas nacionales	
<b>AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD</b>	- Principio de no Discriminación.		Análisis de las normas nacionales	Análisis del derecho comparado	Ficha de Análisis de Derecho Extranjero
	-Derecho Fundamental.				
	-Estado de derecho democrático.				

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Vásquez. (2020) Precisa que las técnicas son basadas en la recolección de datos, es decir el investigador tiene como función recolectar datos, ya sea sus pensamientos, como se sienten, en quien confían, esto nos lleva con el fin de obtener resultados con el trabajo de investigación que se viene investigando y de esa manera obtener el resultado que deseamos, es por ello que existen diferentes técnicas de recolección de datos, las cuales son las siguientes técnicas:

La Entrevista que según King y Horrocks. (2009) precisa que debe estar bien planificada y estructurada es una forma de intercambiar información entre una persona y otra con el fin de recabar información que se requiere de los entrevistados, empleando un lenguaje claro y fluido.

La Observación, es la técnica que tiene que interactuar con la otra persona, mediante un lenguaje verbal a través de la observación y de esa forma conocer su lenguaje y su forma de pensar, mejor dicho, estudiar a los sujetos, tomando notas para después describir e interpretar, conforme lo sostiene García (2004).

El Análisis Documental, es la recolección de datos obtenidos que tiene el investigador el cual tiene como función analizar, acopiar, toda la información para luego reflexionar y redactar en su investigación, es importante examinar las diferentes críticas con el fin de enriquecer el espectro del trabajo.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, son:

Guía de entrevista, es la herramienta de recolección de datos para lo cual se plantean 10 preguntas abiertas, teniendo en cuenta las Categorías y Subcategorías propuestas como parámetro de sus respuestas.

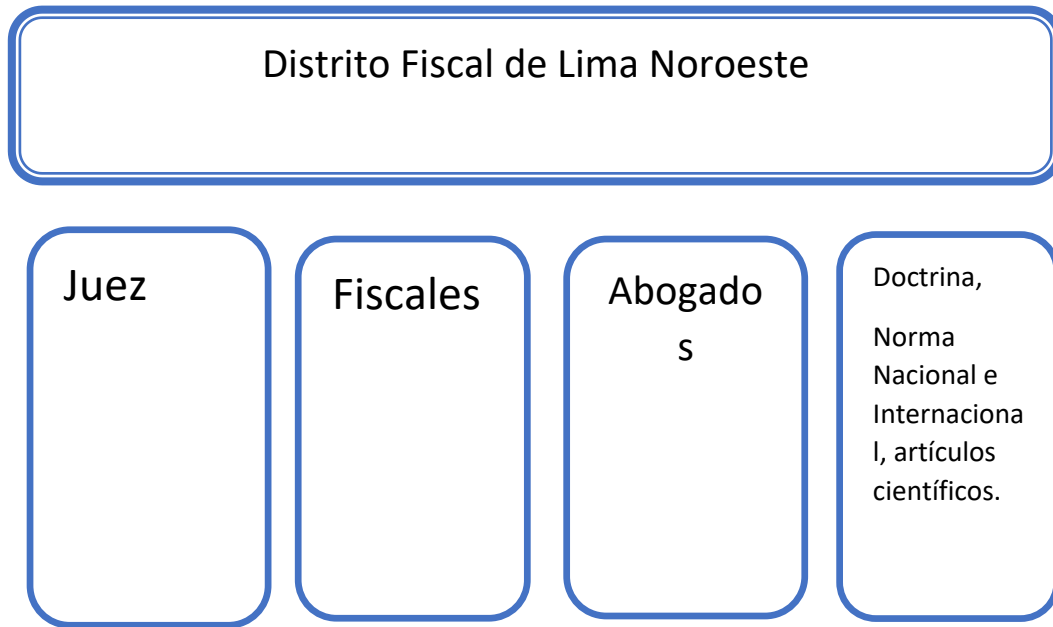
Guía de observación, es la herramienta para prestar atención, recopilar y registrar información en estado natural al realizar entrevistas en un entorno de investigación.

Guía de análisis de fuente documental, esta herramienta permite el análisis y comparación de la información obtenida por el autor citado y las respuestas del encuestado.

Mapeamiento: Esta investigación se llevará a cabo en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y se tendrá como principales sujetos de entrevista a los funcionarios de este distrito fiscal.



**Figura 1: Mapeamiento**



Fuente: Elabora Fuente: Elaboración propia.

### **3.5 Procedimiento**

Para el trabajo de campo, en cuanto al desarrollo de las entrevistas se coordinaron con los entrevistados en sus respectivas oficinas de trabajo o de forma virtual a través del aplicativo Google Meet, aplicándoles el motivo de la visita y la necesidad de contribuir con su experiencia en el ámbito jurídico en la presente investigación respecto a la Tipificación de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delitos de Violencia Familiar; los entrevistado accedieron y dieron el permiso voluntario para ser entrevistados en diferentes fechas, las mismas que se materializaron en sus respectivas oficinas o de manera Virtual.



Figura 2: Trayectoria metodológica de la investigación

### 3.6 Métodos de análisis de información

Para Saiz (2016) es la recolección de datos que se tiene como fin de extraer el significado de las entrevistas, realizadas a los entrevistados con el cual nos ayudara analizar, determinar los resultados por el cual nos ayudara alcanzar un mayor conocimiento de la realidad estudiada.

En la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales tenemos:

- Método Comparativo: Es usado para comparar diversos datos de las encuestas realizadas, así como los documentos que son guías.
- Método Descriptivo: Describe las diversas posiciones de los entrevistados como el de los autores que han sido citado en el estudio

- Método Deductivo: Expone la demostración de los resultados obtenidos durante la evaluación del cual se obtiene un resultado razonable, dado que su resultado se basa en su objetivo.
- Método Analítico: Se utiliza para realizar investigaciones de forma separada, cada problema obtenido o resuelto.

En esta investigación, se analizarán normas nacionales e internacionales, que ayudaran a resolver los principales problemas de la presente investigación, asimismo se debe tener presente que dentro de la investigación su subjetivos se convertirán en categorías y subcategorías las cuales se estudiara de forma responsable.

### **3.7 Aspectos éticos**

Este trabajo de investigación se ajusta con la forma y rigor científico exigido por la sociedad académica científica, las fuentes bibliográficas, artículos científicos, tesis, tiene la debida citación acorde a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en aplicación de las normas APA, la recolección se debe al uso de técnicas y herramientas de recolección, por lo que cumple con los estándares de Credibilidad, Transferibilidad, y Confortabilidad.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Presentación de los resultados

Tabla 3: Presentación de los entrevistados

<b>Entrevistado</b>	
	(E1) Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente-Juez Especializado Supernumerario Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar –Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.
	(E2) Dr. Ulises Requejo Armas Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
	(E3) Dra. Jackeline Amaro Ollero Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
	(E4) Dra. Diego Jesús Segundo Vílchez Niño Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
	(E5) Dra. Paola Franchesca Oros Challco Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
	(E6) Abg. Percy Barrientos Cisneros-Defensor Público-Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.
	(E7) Abg. Kevin Castillo Castillo
	(E8) Abg. José Panta Orosco.

### 4.2 Resultados de la entrevista.

La entrevista es la información de datos recolectados durante las entrevistas de aquellos expertos en el tema, para lo cual se elaboró una guía de entrevista, preguntas que fueron realizadas y complementadas con el objetivo de investigación.

Del mismo modo, los resultados de la entrevista se basan en los objetivos de investigación realizado, porque las preguntas formuladas fueron de acuerdo a las Categorías y Subcategorías de investigación, conforme al objetivo general de determinar como la falta de tipificación de la violencia económica afecta al derecho de igualdad en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de lima noroeste 2020.

## ANEXO 3 MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.</p>	<p>A diferencia de las violencias física, psicológica y sexual que sí se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal peruano, la violencia económica no lo está por cuanto solo se encuentra descrita en el artículo 8 literal d) de la Ley 30364, esto hace más difícil la tipificación de la conducta por parte del ente persecutor, lo que conlleva a un perjuicio para la parte agraviada, debiendo al Ministerio Público encuadrar la conducta dentro de una</p>	<p>En nuestra ley N°30364, no menciona a los tipos de violencia, entre ellas las violencia física, Psicológica, Sexual y Económica o Patrimonial, sim embargo la violencia económica no se encuentra regulado en el código penal, lo que le dificulta encuadrar al operador del derecho.</p>	<p>La violencia Económica trae un gran problema, ya que al momento de denunciar ante la comisaria, los efectivos policiales de la sección familia desconocen sobre este tipo de violencia, y lo encuadran en la mayoría en la violencia psicológica.</p>	<p>La mayoría de víctimas de este tipo de violencia económica son mujeres, lo cual desconocen y por desconocimiento no denuncian estos hechos, además no reciben charlas informativas por parte de los operadores del derecho.</p>	<p>Mayorment e la mayoría de personas son víctimas de violencia económica pero no denuncian por desconocimiento y lo dejan pasar, sim embargo en la Ley N°30364 solamente lo menciona como tipo de violencia, mas no se encuentra tipificado.</p>	<p>Les afecta mucho a las víctimas dado que la violencia económica no se encuentra tipificado en el código penal.</p>	<p>Al no encontrarse tipificado la violencia económica hace que la PNP, los cuales son los primeros en recepcionar una denuncia, desconoce sobre este nuevo tipo de violencia.</p>	<p>Afecta mucho a la víctima de violencia económica, ya que es algo nuevo para la sociedad, por lo tanto los operadores del derecho deberían hacer una modificación en la ley N° 30364.</p>	<p>Hubo ocho encuestados que estuvieron de acuerdo en que la Violencia Económica no se encuentra tipificada lo cual afecta a las mujeres víctimas de este delito.</p>	<p>No hubo ningún encuestado que mencione que la violencia económica se encuentra tipificado.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que los que la violencia económica cada día va en aumento, debido a que no se encuentra regulado en el código penal.</p>

	posible violencia psicológica a consecuencia de una violencia económica o patrimonial.										
<b>2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique</b>	La limitación de recursos económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las mujeres y es una forma más de evidenciar la existencia de circunstancias de asimetría en la relación entre hombres y mujeres a través de diversas acciones u omisiones como la perturbación de la posesión, la destrucción de sus bienes, la limitación de recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades mínimas, el controlar sus ingresos y también se evidencia en la brecha diferenciada existente en cuanto a la percepción salarial menor a la de los	Hace que las mujeres que son víctimas de violencia económica no se desarrollen profesionalmente, lo que dificulta que crezca profesionalmente.	Afecta económicamente, es por eso que la mujer tiene que depender económicamente de un hombre.	La mayoría de mujeres no crecen profesionalmente y por lo tanto se tienen que dedicar al cuidado de sus hijos	Desde ahí nace la violencia económica, desde una mujer que no tiene educación o no se desarrolla profesionalmente ante la sociedad, eso conlleva a ser sumisa y a ser agredida económicamente.	La mayoría de agresores hacen que la mujer no trabaje y se dedique al cuidado de sus hijos, es por eso que el agresor hace y deshace en el hogar y manipula a su víctima.	Les afecta desde el punto social y emocionalmente, debido al hecho que es necesario gozar de una economía estable para poder convivir en sociedad, asimismo, considero les afecta psicológicamente, ya que no podrán desenvolverse con total normalidad en la sociedad debido a que estas mismas ocasiona gastos necesarios.  De igual manera, hay que tener en	El agresor con el solo hecho de trabajar, manipula a su víctima por intermedio de su dinero y le restringe en la vestimenta, comida, etc.	Ocho de los encuestados consideran que los recursos económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las víctimas.	Ningún encuestado considera que los recursos económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las víctimas.	Según lo expresado por la mayoría parte de los entrevistados puedo concluir que la limitación de recursos económicos por parte del agresor afecta emocionalmente la calidad de vida de las mujeres.

	varones, esto hace que la mujer se sienta disminuida en su personalidad, en su vida y en su autoestima.						cuenta que la limitación de recursos económicos , también se inicia cuando queremos tener más de lo que podemos y cuando exigimos más de lo que el otro puede.				
<b>3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.</b>	Definitivamente una mujer que tiene hijos y un Juez ha ordenado una asignación alimenticia a favor de éstos el incumplimiento de esta obligación afecta la calidad de vida de las mujeres, toda vez, que tienen que asumir esa responsabilidad por completo, y no de forma compartida, lo que significará la búsqueda de oportunidades laborales para solventar esos gastos, y ser sometida a discriminaciones para la	Mediante una obligación alimentaria los agresores tienen el deber de cumplir, lo que hoy en día sucede todo lo contrario ya que no cumplen con sus obligaciones y las mujeres son las responsables de sobrellevar la obligación alimentaria de sus hijos.	Hace que la mujeres las cuales son víctima se hagan responsable del hogar y sobre todo de los hijos	Si afecta su calidad de vida de las víctimas porque no hace que crezca profesionalmente como mujer y se dedique solamente a sus menores hijos.	No afecta ya que los responsables son los agresores y por lo tanto tienen la obligación alimentaria de cumplir hacia sus hijos.	Afecta consecutivamente ya que la víctima tiene el deber y la responsabilidad de educar a sus hijos, ya sea vestirlos y educarlos.	La víctimas de violencia económica tienen que buscar un trabajo el cual sustente la alimentación de sus menores hijos	Considero que no afecta ya que la obligación alimentaria es compartida como la madre y el padre.	Ocho de los encuestados considera que la obligación alimentaria los agresores no cumplen sus obligaciones.	Solo uno de los encuestados considera que no afecta ya que los agresores son responsables de la obligación alimentaria.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la obligación alimentaria la mayoría de agresores no cumplen con sus obligaciones alimentaria lo cual afecta la calidad de vida de las mujeres.

	contratación, en muchas ocasiones, por el mismo hecho que es madre de familia y mujer.										
<b>4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica? Explique.</b>	Es una forma de discriminación y estereotipada que tiene el varón sobre la mujer para poder reducirla en su autoestima limitándole que tenga una vida digna, y así poder desarrollarse como persona humana, considero que es una conducta por demás machista.	Hoy en día en el siglo XXI vivimos en mundo en que el hombre es el que trabaja y la mujer es del hogar, por lo tanto tiene que depender del hombre por el solo hecho que el agresor es el único que trae el dinero al hogar.	Vivimos en mundo machista, donde el hombre es el que trae el dinero al hogar y la mujer tiene que obedecer por el solo hecho que el mantiene el hogar.	Discrimina a la mujer por el simple hecho que no está preparada profesionalmente.	Es una nueva forma de violencia hacia las mujeres el cual hoy en día los operadores del derecho no se dan cuenta de la agresión el cual es confundido por la violencia psicológica.	Hace que el agresor sea superior hacia su víctima y le manipule por intermedio del dinero.	Configura una forma de violencia económica ya que vulneran los derechos fundamentales de la persona y la igualdad ante la ley. De igual manera, es una forma de violencia, debido al hecho que anula y produce un daño psicológico, ya que afecta parte de su personalidad, anulando la actitud de progreso, debido a que existen mujeres acostumbradas a trabajar y producir su	A las mujeres hoy en día vemos que son dedicadas al hogar, pero detrás de eso existe un hombre que los manipula a su antojo por el solo hecho de no haber crecido profesionalmente.	Ocho de los encuestados considera que el hombre es el que trae el dinero al hogar debido a que vivimos en mundo machista lo cual genera que las mujeres no tengan una vida digna.	Ninguno de los encuestados considera que vivimos en mundo machista.	Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados puedo concluir que, vivimos en mundo machista donde el hombre es el encargado del hogar, por lo cual la mujer es sumisa y tiene que adaptarse a la vida del agresor y eso genera que no se crezca profesionalmente.



							propio ingreso económico desde muy corta edad.				
<b>5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique</b>	Considero que existiría una violencia de tipo psicológico hacia la mujer y a consecuencia de este impedimento se daría una violencia económica ya que al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a futuro desarrollarse y como consecuencia no podría acceder a mejores oportunidades laborales que a la larga va a ser en beneficio de ella y de su familia misma.	Por la falta de economía que puede existir en el hogar, y se deja de lado su crecimiento profesional, para dedicarse a sus hijos.	El agresor no hace que crezca profesionalmente por celos o por el temor que se enamora de otra persona, eso le conlleva al agresor a tenerla sumisa.	Porque vivimos en un mundo machista, donde la mujer es del hogar y por lo tanto se tiene que quedar en su hogar y velar por sus hijos y por su pareja.	La falta de interés de las agraviadas, esto sucede porque desde niñas son criadas con mentalidades que las mujeres tienen que servir a su pareja por el cual no tienen el deber de desarrollarse.	Por pensamientos machistas de los hombres y por pensamientos de la sociedad lo cual hace que una mujer no surja profesionalmente.	Configura violencia económica, debido al hecho que una mujer sin estudios, en nuestra sociedad, tendrá menos posibilidad es de tener una estabilidad económica de acuerdo a sus necesidades propias.	En Perú mayormente es por falta de economía lo cual hace que las jóvenes se comprometan a temprana edad para que un hombre los mantenga y dependan de él.	Ocho de los encuestados consideran que el agresor hace que nos crezca profesionalmente y la mujer ya sea por desconfianza, celos, y sobre todo el machismo.	Ninguno de los encuestados considera lo contrario.	De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados considero que la mujer víctima de violencia económica no se desarrolla profesionalmente debido al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a desarrollarse a futuro.
<b>6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación</b>	La limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener	El no tener recursos económicos afecta a una mujer porque no le permite desarrollarse	La limitación de recursos económicos genera en una mujer que no	El principio de no discriminación garantiza la igualdad entre las mujeres	Todas las mujeres tienen iguales derechos asimismo e igual dignidad y ninguna de	La no discriminación llama la atención sobre la importancia del trabajo a	Al ejercerse violencia económica contra la mujer u persona, se afectan los	El principio de no discriminación, vela por la igualdad de derecho y	Ocho de los encuestados consideran que la limitación de recursos económicos no le permite a la	Ninguno de los encuestados considera lo contrario.	Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que

<p><b>de los recursos económicos? Explique.</b></p>	<p>derecho a la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales menoscabándolos o anulándolos por completo, en consecuencia, se afecta el principio de igualdad y no discriminación.</p>	<p>profesionalmente.</p>	<p>tenga una vida digna.</p>		<p>las mujeres deben ser discriminadas .</p>	<p>favor de la igualdad y en contra de la discriminación.</p>	<p>derechos de no discriminación por género, raza o etnia, etcétera, que garantizan la igualdad de derechos entre las personas.</p>	<p>una vida digna entre mujeres.</p>	<p>mujer vivir una vida digna.</p>		<p>La limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener derecho a la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales.</p>
<p><b>7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique</b></p>	<p>Afectan a las víctimas si es que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas, una vez que reciban la denuncia, dentro de un tipo penal que está señalado taxativamente el Código Penal, como por ejemplo violencia psicológica a consecuencia de una violencia económica, lo que deviene en la</p>	<p>Afecta demasiado porque la mayoría de casos que llegan al Ministerio Público por denuncias de violencia económica Y son encuadradas la mayoría por art 122-B.</p>	<p>Claro que afecta porque al momento que una mujer viene a colocar una denuncia a la comisaria los PNP no sabe dónde encuadrar porque no existe en el código penal.</p>	<p>Actualmente si está afectando a las mujeres víctimas ya que la mayoría de mujeres desconocen que se puede denunciar estos hechos. Por otro lado los operadores de derecho también no saben encuadrar este nuevo tipo de violencia.</p>	<p>Si afecta a las mujeres víctimas de este nuevo delito por el solo hecho que no se encuentra tipificado en el código penal y la mayoría de operadores del derecho lo confunden con la violencia psicológica.</p>	<p>Si afecta por no encontrarse tipificado en el código penal.</p>	<p>Claro que afecta tanto las víctimas como los operadores del derecho desconocen este nuevo fenómeno de agresión el cual día a día avanza el cual debería estar tipificado en el código penal.</p>	<p>En la ley N°30364 solamente lo menciona como un nuevo tipo de violencia económica, mas no en el código penal y eso se ve perjudicado a las víctimas de este delito.</p>	<p>Ocho de los encuestados consideran que si afecta a las mujeres víctimas ya que la mayoría de mujeres desconocen que se puede denunciar estos hechos.</p>	<p>Ninguno de los encuestados considera lo contrario.</p>	<p>De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que si se Afecta a las víctimas de violencia económica, debido a que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas.</p>

	necesidad urgente de tipificar este tipo de conductas.										
<b>8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique</b>	Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.	Claro que se ven afectados los derechos de las víctimas de este delito, su derecho a ser tratadas como iguales ante la sociedad.	Desde ya se ve afectado la dignidad humana de las mujeres.	Se ven afectados los derechos fundamentales como es la igualdad de género.	Si se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia económica.	Al no tener una vida digna una mujer, desde ya se ve afectado su derecho fundamental.	Claro que si afecta a todas las mujeres y esto genera que no tenga una vida digna.	Mientras que no esté tipificado la violencia económica, esta hace que se vea afectado los derechos fundamentales de las mujeres.	Ocho de los encuestados considera que Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna.	Ninguno de los encuestados considera lo contrario.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.
<b>9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique</b>	Se debe de entender que el concepto de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado; toda persona humana por el hecho de serlo es portadora de atributos autónomos que deben ser protegidos y reconocidos por el Estado. En nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de	Vulnera una vida digna dentro de una sociedad machista, el cual se ven perjudicados las mujeres cuando sufren este tipo de violencia.	Vulnera la mayoría de derechos fundamentales como son: derecho a una vida digna, derecho a la libertad de expresión, etc.	Los derechos fundamentales de la mujer son vulnerados, ya que hoy en día se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres debido a este nuevo tipo de agresión económica.	Claro que se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres, debido a que no se encuentra tipificada la violencia económica.	Debido a la nueva agresión que es la violencia económica vemos hoy en día que se está vulnerando los derechos fundamentales de la víctimas de este delito.	Vulnera prácticamente todos los derechos fundamentales de la mujer como persona y como ser humano, tales como: Derecho al trabajo, al progreso, a la tranquilidad, a la familia, a la salud, a la educación y en general todos los derechos que la	La violencia económica hoy en día al no estar tipificado, se vulnera los derechos fundamentales, asimismo la dignidad de las personas.	Ocho de los encuestados consideran que entender que el concepto de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado.	Ninguno de los encuestados considera lo contrario.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que En nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

	éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.						Constitución Política del Perú vigente contempla, así como la “Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” y la “Convención Belem Do Para”				
<b>10. A su criterio: ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique</b>	El Perú ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación con las mujeres	En nuestro país se han creado varias convenciones interamericanas velando por la mujer, la cual ha sido siempre discriminada, agredida.	En el Perú se han creado programas con el fin de que se elimine la discriminación de la mujer.	En mi opinión si afecta los derechos fundamentales de a las víctimas de violencia económica.	Existe la convención en la cual vela para que se elimine la discriminación de las mujeres relacionadas por este nuevo delito de agresión económica.	En el Perú se ha creado varios instrumentos en el cual velan por la mujeres ya sea por son agredidas física o psicológicamente y con este nuevo tipo de agresión, deben crearse varias formas de erradicar la violencia.	La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, es que fomenta que se debe proteger a la mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión.	Desde mi punto de vista profesional, reitero que el delito de violencia económica si se ve afectada, por lo tanto el Perú ha creado programas que velan por las mujeres víctimas de agresiones.	Ocho de los entrevistados considera que En el Perú se han creado programas con el fin de que se elimine la discriminación hacia la mujer	Ninguno de los encuestados considera lo contrario.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que existen instrumentos internacionales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

	<p>y si bien se ha trabajado en los últimos años en dictar una serie de Leyes y se han realizado modificaciones al Código Penal para incorporar delitos y modificar algunos de ellos en relación a la violencia contra Las mujeres aún falta afinar algunas tipificaciones como la conducta de violencia económica; por otro lado, lo establece la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará) el Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana de Derechos que señala dentro de las obligaciones de los estados el incluir en sus</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	legislaciones y políticas internas normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El no hacerlo afecta los derechos de las mujeres.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## V. Discusión

La discusión es cuando el investigador llega a la interpretación, lo que significa presentar una explicación de lo encontrado durante la investigación, lo cuales será cotejados con los antecedentes, objetivos y resultado de las entrevistas utilizadas durante la investigación con el fin de aportar evidencias que sean confiables, creíbles y transparentes. Moreno (2018).

La presente investigación académica tuvo como propósito principal Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica afecta al derecho de igualdad en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste-2020, por ende para resolver este objetivo resuelto, resulta necesario analizar desde aspectos teórico y filosóficos hasta el comportamiento de los Fiscales Provinciales, Adjuntos, Jueces y Abogados especializados en delito de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito fiscal de Lima Noroeste.

Así concluida la investigación se han determinado hallazgos importantes con los antecedentes, marco teórico y los resultados los cuales posteriormente serán comparados, y de esa manera llegar a comprender la problemática descrita en la introducción, para lo cual se propusieron dos objetivos.

Respecto al objetivo general de la presente investigación, Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica afecta al derecho de igualdad en el delito de violencia familiar en el distrito fiscal de lima noroeste, 2020. Los resultados obtenidos en las entrevistas a los magistrados concuerdan con las posiciones señaladas en los antecedentes nacionales e internacionales respecto a la tipificación de la violencia económica. Asimismo las resoluciones judiciales se amparan en la jurisprudencia y estas en la tesis, Macedo (2018), Neira (2018), Donayre (2018), Gamarra (2020), Peralta (2016).

De la misma forma, a nivel de marco teórico, también existe similitudes en los autores Alonso (2016), Sala Beteta (2014), Antón (2014), en los delitos de violencia familiar los podemos dividir en 4 categorías; violencia física, violencia

psicológica, violencia sexual y violencia económica, respecto a este último no existe uniformidad al momento de darle un tratamiento jurídico, debido a que no está regulado en el Código Penal.

En cuanto a lo más específico los antecedentes nacionales e internacionales no desarrollan sobre la violencia económica, la misma que según Jacinto (2019) y Macedo (2006), que en la ley 30364 nos señala los diferentes tipo de violencia, entre una de ellas la violencia económica la cual hoy en día en el Perú no se encuentra tipificada en el Código Penal Peruano, lo que dificulta para los operadores del derecho (Policía, Ministerio Publico y Poder Judicial) encuadrar el delito de violencia económica, es así que de las entrevistas recogidas de los entrevistados la mayor parte concuerda que es un problema lo que está generando al no encontrarse tipificado este tipo de agresión, es por eso que conlleva que las victimas mujeres no interpongan la denuncia, debido a que no desconocen sus derechos.

Respecto al primer objetivo específico la limitación de los recursos económicos la cual es un problema afecta a las mujeres víctimas de este tipo de agresión económica, según lo señalado por Neira (2018), Donayre (2018), no refiere que la violencia contra las mujeres se da de diferentes modalidades como física, psicológica, sexual y económica y esto va creciendo debido a que los agresores simultáneamente siguen agrediendo debido a que los agresores se sienten los jefes del hogar, por el solo hecho de ser ellos los únicos en llevar el dinero al hogar, es por ello al es así que de las entrevistas recogidas de los entrevistados la mayor parte concuerda que la limitación de recursos económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las mujeres y es una forma más de evidenciar la existencia de circunstancias de asimetría en la relación entre hombres y mujeres a través de diversas acciones u omisiones como la perturbación de la posesión, la destrucción de sus bienes, la limitación de recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades mínimas, el controlar sus ingresos y también se evidencia en la brecha diferenciada existente en cuanto a la percepción salarial menor a la de los varones, esto hace que la mujer se sienta disminuida en su personalidad, en su vida y en su autoestima.



En esa misma línea investigamos de qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica, Gamarra (2020), Peralta (2016), señala que hoy en día la protección de la mujer, se debe a que existe una mala aplicación de la ley, lo cual conlleva a la desprotección de la víctima que en este caso mayormente son las mujeres y el cual son ellas las encargadas por velar por el hogar y por sus hijos, dándole alimentación, vestido, etc, es así que de las entrevistas recogidas de los entrevistados la mayor parte concuerda que una mujer que tiene hijos y un Juez ha ordenado una asignación alimenticia a favor de éstos el incumplimiento de esta obligación afecta la calidad de vida de las mujeres, toda vez, que tienen que asumir esa responsabilidad por completo, y no de forma compartida, lo que significará la búsqueda de oportunidades laborales para solventar esos gastos, y ser sometida a discriminaciones para la contratación, en muchas ocasiones, por el mismo hecho que es madre de familia y mujer y uno de los entrevistados considera que la responsabilidad de las obligaciones alimentarios siempre va hacer responsable el padre sin embargo .no afectaría la calidad de vida de la mujeres.

En cuanto al segundo objetivo específico recurrimos a nuestras tesis internacionales, lo mencionado por Sancho (2019), Rivera (2019), Anita Raj (2019) sobre de qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica, Configura una forma de violencia económica ya que vulneran los derechos fundamentales de la persona y la igualdad ante la ley. Asimismo, es una forma de violencia, debido a los hechos lo cual produce un daño psicológico que afecta parte su personalidad, anulando la actitud de progreso por el solo hecho que el agresor es el que mantiene el hogar y eso dificulta que crezca profesionalmente, es por eso de los entrevistados la mayor parte concuerda que es una forma de discriminación y estereotipada que tiene el varón sobre la mujer para poder reducirla en su autoestima limitándole que tenga una vida digna, y así poder desarrollarse como persona humana, considero que es una conducta por demás machista.

Al respecto en los resultados de las entrevistas cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica, recurrimos a lo mencionado por Tolentino (2018), Alviar (2018), Londoño (2020) porque las mujeres también somos criadas con pensamientos como aguántate, deja que el hombre maneje tu dinero, él sabe más que tú, tu dedícate solamente a la cocina el cual hace que la víctima no denuncie muchas veces por desconocimiento, pensando que cuando se habla de violencia solamente hace referencia a los golpes, es así que cada día van en aumento los casos de violencia económica, asimismo de lo recogido por los entrevistados la mayoría coincide que existiría una violencia de tipo psicológico hacia la mujer y a consecuencia de este impedimento se daría una violencia económica ya que al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a futuro desarrollarse y como consecuencia no podría acceder a mejores oportunidades laborales.

Ahora bien, respecto al punto de vista seguida en la investigación, se tiene Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos, a ellos recurrimos a nuestras revistas indexada por Rey (2017), Bautista (2015) lo que refiere que estado no cumple con las leyes que dicta lo cual debe hacer que se involucre más en el derecho de desigualdad entre hombre y mujeres proyectándose a la eliminación de diferentes forma de discriminación, lo cual como tarea principal sería los padre de familia dándole charles educativas de formación a sus hijos desde que son niños, ya que el estado tiene como finalidad respetar, proteger y garantizar el cumplimiento del derecho de igualdad, es por eso de las entrevistas recogidas la mayor parte concuerda que la limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener derecho a la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales menoscabándolos o anulándolos por completo, en consecuencia, se afecta el principio de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, con relación lo sostenido en el trabajo de investigación realizado por Barrett (2019), Navarro, Ramos y Cejas (2018), de qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones, no refiere que las víctimas de violencia económica no interponen la denuncia correspondiente ante la comisaria del sector o ante el despacho de la fiscalía, debido a que no conocen sus derechos y piensan que si acuden a denunciar no serán escuchados o se archivarán sus casos, por lo que se puede determinar que esta parte de la población no confía en sus autoridades, es por ello respecto a las entrevistas la mayoría concuerda si se Afecta a las víctimas de violencia económica, debido a que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas.

Ahora bien, respecto al punto de vista de seguida en la investigación realizada Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal, de esa forma acudimos a las revistas indexadas internacionales en la cual refieren que los casos de violencia familiar van en aumento sobre todo los nuevos tipos de violencia que nacen con los años, en ese caso un nuevo tipo de violencia es la violencia Económica, el cual llega a los juzgados de familia con el fin de ser resueltos, sin embargo el juez al ver el exceso de carga prioriza los tipos de violencia física o psicológica el cual se puede acreditar mediante un certificado médico o un Protocolo de Pericia Psicológica, lo cual conlleva que la violencia económica es una nueva forma de violencia que no deja huella, asimismo es fundamental que se regule el delito de violencia económica en el código penal, así como están reguladas las otras formas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, todo esto con la finalidad de que se sancionen estos delitos y así evitar que sigan en aumento casos, es por eso que de las entrevistas realizadas la mayoría concuerda que Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.

Cabe considerar por otra parte, de qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas, de acuerdo con Ozlem y Evren (2018), en que refiere que no existe derecho de igualdad entre mujeres y hombres debido a que no existe una participación equilibrada entre ellos y esto se basa a que mayormente la sociedad da mayor oportunidad al hombre y menosprecia a la mujer por su condición de tal, y esto genera que el hombre se sienta empoderado, fuerte, amo y señor del hogar, el cual da una desvalorización a la mujer, asimismo se debería promover a nivel internacional que tanto el hombre y la mujer somos iguales ante la sociedad y tenemos derechos en todos los aspectos ya sea familiar, laboral, profesional, etc., es por eso de las entrevistas recogidas la mayor parte concuerda que en nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por otro lado, con relación lo sostenido en el trabajo de investigación Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático, realizado por Gensana (2015) refiere que el quien tenía el poder de gobernar o dirigir era solamente el hombre, y esto se debe a que Vivian en mundo machista donde pensaban que las mujeres no podrían realizar las mismas labores, las cuales estaban obligadas a depender de ellos que hasta tenían el poder de decidir por sus vidas de sus esposas, las cuales se vulneraba su derecho de igualdad ante la sociedad, la mayoría de las encuestado consideran que existen instrumentos internacionales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

Finalmente, podemos señalar que nuestra legislación peruana existe un vacío el cual es la tipificación del tipo de violencia económica, el cual día a día va en aumento y los operadores de derecho no ven el problema exigente, el cual conlleva a las víctimas a no denunciar estos hechos por desconocimiento, debido a

que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de delito.

## VI. CONCLUSIONES

1. Con Respecto a mi objetivo General, la falta de tipificación de la Violencia Económica si afecta el derecho de igualdad en el delito de violencia familiar, porque al no estar regulado las víctimas, el Ministerio Publico tiene que encuadrar el delito dentro del código Penal, además la fiscalía especializada no es competente para darle tratamiento adecuado, asimismo podemos decir que afecta el derecho de igualdad de las mujeres porque ellas no pueden denunciar que son víctimas de Violencia Económica, sim embargo cuando una mujer es víctima de violencia psicológica si puede denunciarlo de acuerdo a esto podemos colegir que hay un trato diferenciado cuando se denuncian estos dos hechos distintos, todo esto afecta a muchas mujeres que son víctimas de violencia económica que no pueden denunciar.
2. Con Respecto a mi objetivo Especifico N°01,el limitar los recursos económicos a una mujer la va afectar en el desarrollo normal de sus actividades diarias, debido a que cuando ocurren estas situaciones, la pareja de la agraviada le deja dinero para sus alimentos y para los alimentos de sus hijos, con la finalidad de condicionar a la agraviada para que realice lo que el hombre quiera, podemos determinar que si va afectar los derechos fundamentales de las mujeres y de todas persona que sufre este tipo de acto, porque debido a la necesidad que tienen estas personas van a realizar acciones que no desea ejecutar, sin embargo las realiza en muchos casos para darle alimentos a sus hijos y bridarles educación y vestimenta.
3. Con Respecto a mi objetivo Especifico N°02,hemos concluido que cuando un juez ordena una asignación alimenticia a favor de estos, el incumplimiento de obligaciones afecta la calidad de vida de las mujeres, debido a que tienen que asumir la responsabilidad por completo, lo que significará la búsqueda de oportunidades laborales para solventar esos gastos, y ser sometida a discriminaciones para la contratación, en muchas ocasiones, por el mismo

hecho que es madre de familia y mujer., acarreado que muchas madres vean frustrados sus sueños de ser profesional o surgir económicamente.

4. Con Respecto a mi objetivo Especifico N°03, hemos determinado que en la mayoría de casos de violencia económica el hombre impide que su pareja trabaje y también impide que estudie con la finalidad de que el único ingreso económico de su mujer sea a través de él, el agresor va a poder acondicionarla para que ella realice lo que él desea, entonces podemos colegir que a esa mujer se le está privando de su independencia, así también se le está frustrando su proyecto de vida, aunado a ello podemos decir que también se afecta el principio de no discriminación porque mientras que ella no se le permite estudiar ni trabajar mientras tanto el hombre si está estudiando y trabajando; desarrollándose académicamente y profesionalmente.

## VII. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones arribada anteriormente descritas, es necesario recomendar algunos puntos para que en futuro fortalezca a las mujeres víctimas de este nuevo tipo de violencia:

**Primera:** Se recomienda a las autoridades competentes que se tipifique el delito de violencia económica, priorizando la difusión de este tipo de violencia para que el hombre como la mujer tengan conocimiento que este tipo de conducta también, afecta gravemente a las personas, así mismo su regulación es importante para combatir estas conductas que van en aumento cada día.

**Segunda:** Se recomienda a las mujeres que cuando su pareja comience a tomar conductas de limitación de los recursos económicos indispensables para su alimentación y la de sus hijos, busque apoyo en algún familiar o que acuda al Ministerio de la Mujer a solicitar asesoría, porque no puede permitir que su pareja la condicione para que ella realice lo que él desea, debido a que esto afecta su derecho fundamental y se convierte en un nuevo tipo de violencia la cual es la económica.

**Tercero:** Se recomienda a las instituciones Publicas encargadas de velar por el derecho de las mujeres a que realicen campañas de concientización a fin de poner en conocimiento a las mujeres vulneradas que cuando sus parejas no cumplen con sus obligaciones alimentarias, deben acudir a la vía civil y plantear una demanda por alimentos o prestar la asesoría correspondiente y si en dicha instancia el demandado sigue incumpliendo, se debe recurrir a la vía penal y denunciarlo por omisión a la asistencia familiar.

**Cuarta:** Se recomienda a las Instituciones Públicas que administran justicia en nuestro país, así como al gobierno central que se realice campañas de concientización dirigidas tanto a mujeres y a hombres sobre la violencia económica y como el evitar que una persona estudie o trabaje, vulnera el principio de no discriminación, vulnera su independencia y su proyecto de vida convirtiéndose todo



esto en una nueva forma de violencia, por lo tanto, estas conductas deben erradicar porque todas las personas tenemos derecho a desarrollarnos personalmente, académicamente y laboralmente.

## REFERENCIAS

- Alonso, S. (2016). Acerca de la violencia económica. Diario DPI Suplemento Derecho Civil, Bioética y derechos Humanos. Recuperado de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/12/Doctrina-Suple-Herrera.pdf>
- Alviar, H. (2018). Economic violence against women and food duty in Colombia: theoretical views in conflicto. The Comparative Law Review is a bianual journal published by the I.A.C.I. under the áuspices and the hostinh of the university of Perugia Department of Law (ISSN: 2038-8993). Recovered from <file:///C:/Users/yheis/Downloads/143-507-1-PB.pdf>.
- Antón, L (2014). Criminological Theories on Intimate Partner Violence. Editorial Universidad de Granada. (ISSN: 0008-7750). Recovered from <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/2897>.
- Artemyeva, Y y Sergeeva, V. (2019). Problems of determining child support obligations in Russian and American. Utopia y Praxis latinoamericana. (ISSN: 1316-5216). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=3a924875-028c-4b7f-9187-fba974e652b6%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc210ZT1lZHMt bGl2ZQ%3d%3d#AN=142607853&db=a9h>
- Ballesteros, M. (2015) La igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones en la Unión Europea (Tesis de Doctoral). Recuperado de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22828/tesis\\_mc\\_ballesteros\\_moreno\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22828/tesis_mc_ballesteros_moreno_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barrett, D. (2019). The Regulatory Space of Equality and Human Rights Law in Britain: The Role of the Equality and Human Rights Commission. Cambridge University Press (CUP)/ Society Scholars. (ISSN: 0261-3875). Recovered from <https://ore.exeter.ac.uk/repository/handle/10871/33958?show=full>.

Bautista, M. (2015) Los límites del ejercicio del derecho de igualdad de la mujer en el Perú: el feminicidio como un problema de igualdad-Revista jurídica Científica SSIAS. Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/158>

Berisha, I. (2020). The principle of Equality and non-discrimination, the legal framework and institutions for protection against discrimination in Albania and its impact of the ECHR practice on gender discrimination issues. Balkan Journal of Interdisciplinary Research IIPCCL Publishing, Graz-Austria (ISSN: 2410-759X). Recovered from <https://eu.vlex.com/vid/the-principle-of-equality-849405197>.

Boxall, H., Morgan, A., Voce, I., y Coughlan, M. (2020). Responding to adolescent family violence: Findings from an impact evaluation. Trends & Issues in Crime & Criminal Justice. (ISSN: 0817-8542). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=6851a5d6-921f-47dd-bfab-2c42918649b0%40sdc-v-sessmgr02>

Corte interamericana de derechos humanos.

Convención americana sobre derechos humanos (San José, 1969).

De Souza, M. (2020). Evolution of provisions relating to violence against women in South Africa's Traditional Courts Bill. Juta and Company. (ISSN: 0065-1346). Recovered from <https://journals.co.za/content/journal/10520/EJC-1fa66e14e6>.

Donayre, M. (2018). Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la corte suprema del Perú, (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2713>.

Doran, M. (2020). Redefining Tribal Sovereignty for the Era of Fundamental Rights. Indiana Law Journal. (ISS:0019-6665). Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=a546e1e6-7062-400a-87b2-ea6f809a8662%40pdc-v-sessmgr03>.

Fuster, D. (2019) Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico hermenéutico.  
Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)

Gamarra, A. (2020). Tipificación del delito de feminicidio en código penal peruano y vulneración del principio de igualdad ante la ley, Trujillo, 2019, (Tesis de Maestría). Recuperado de  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46456/Gamarra\\_RAN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46456/Gamarra_RAN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

García, E. (2019). La atención y prevención a la violencia de género en la Ciudad de México: el caso de las unidades de atención a la violencia familiar. Revista latinoamericana de derechos humanos. (ISSN: 1659-4304). Recuperado de  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=7041c7dd-4403-4650-9fb2-a37a427d6e26%40sdc-v-essmgr03&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.B6E511E1&db=edsbas>.

Gensana, M. (2015) la evaluación del impacto de género y la responsabilidad social de género, instrumentos para la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombre (Tesis Doctoral). Recuperado de  
<https://www.tdx.cat/handle/10803/378659#page=1>

Gómez, S (2012) Metodología de la Investigación, (ISBN 978-607-733-149-0). Recuperado de:  
[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf).

Hernández, Fernández y Baptista (2010) Metodología de la Investigación (ISBN: 978-607-15-0291-9). Recuperado de:  
[http://jbposgrado.org/material\\_seminarios/HSAMPIERI/Metodologia%20Samperio%20a%20edicion.pdf](http://jbposgrado.org/material_seminarios/HSAMPIERI/Metodologia%20Samperio%20a%20edicion.pdf).

Inci, R (2020). Violence perception of working women and the role of economic violence in this perception. (ISSN: 2636-8048). Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=701fabab-1e4e-4d6c-a67e-f24409c49f66%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1IZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edside.IDEAL.115812&db=edside>.

Jacinto, D. (2019). Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familia. (Tesis de Maestría). Recuperada de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV\\_Jacinto\\_Reyes\\_Doris\\_Estela\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jovanovic, V. et al. (2020). Health consequences of domestic violence against women in Serbia. Vojnosanit Pregled: Military Medical & Pharmaceutical Journal of Serbia. (ISSN: 0042-8450). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=494677a8-f1fc-4ebe-aa98-19fcf472871c%40sdc-v-sessmgr01>

La Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.

La Constitución Política del Perú -1993.

Ley N°28983 Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

Ley Modelo Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Londoño, D. (2020) Food absenteeism as economic violence” Vlex, new law (ISSN: 2500-672). Recovered from <https://doctrina.vlex.com.co/vid/inasistencia-alimentaria-violencia-economica-847816921>.

Macedo, G. (2018). Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de cerro colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017, (Tesis de Maestría). Recuperado

de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E., y Otros.(2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de ciencias jurídicas. (ISSN: 2542-3371). Recuperado de [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/588/844](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/588/844).

Moreno, L (2016) la distancia entre la legislación vigente en materia de violencia de género y su aplicación (Tesis Doctoral). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/399167#page=1>.

Navarro, M., Ramos, G., y Cejas, M. (2018). Right to Equality in Education: A Modern Perspective for the Inclusion of Women. Ius Humani (ISSN: 1390-7794). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a9066daf-0aa6-4636-a3a6-fee93feae669%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.iushum7.8&db=edshol>.

Neira, F. (2018). Violencia familiar y autoestima en las personas afectadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018. (Tesis Maestría). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20798/Neira\\_H\\_F.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20798/Neira_H_F.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Nolundi, L., y Jameelah, O.(2020). Working against violence against women: how far have we come?. Juta and Company. (ISSN: 0065-1346). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=6fb2aa91-1653-4ba9-84fe-8b38204c2526%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edssas.jlc.jur.v2020.n1.a1&db=edssas>.

- Oquendo, Y., Serrano, O., Batista, A., Medina, L., y Diaz, A. (2019). Characterization of physical violence against women, caused by their partners. *Electronica Magazine* Dr. Zoilo Marinello. (ISSN: 1029-3027). Recovered from [http://revzoilomarinello.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1615/pdf\\_574](http://revzoilomarinello.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1615/pdf_574).
- Ozlem, K, y Evren, I (2018). An Analysis on Domestic Violence against Women in Turkey: Multinomial Logit Model. *Business & Economics Research Journal*. (ISSN: 1309-2448). Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=a3fccb44-c3fa-4e1a-92c2-7a6b2101ba27%40pdc-v-sessmgr01&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=131266997&db=bth>
- Paz, K. (2016) Igualdad y Genero en la Constitución de la Republica de Honduras (Tesis de Doctoral). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/669018>
- Peralta, P. (2016), Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial Cusco-2016 (Tesis de Maestría). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33987/peralta\\_gp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33987/peralta_gp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ponge, F. (2017). La violencia económica: panorama de derecho comparado. *Revista IUS ET VERITAS*. (ISSN: 1995-2929). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16549/16895>
- Raj, A (2019). Public health impact of marital violence against women in India. *Indian Journal of Medical Research*. (ISSN: 0971-5916). Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=f158ab11-9760-4fe4-ac7c-70817442483e%40pdc-v-sessmgr03&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=141563242&db=a9h>

- Rey, F. (2017) Igualdad y Prohibición De Discriminación de 1978 A 2018, Servicio de Publicación y difusión digital-UNED (ISSN: 2174-5625). Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/20685>.
- Rivera, A (2019). Consecuencias de ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres. (Tesis Maestría). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33525/1/Trabajo%20de%20titulaci%c3%b3n.pdf>
- Robinson, J. (2018). The Unseen Forms of Violence against Women: Why Psychological Abuse Must Be Treated as a Criminal Offense. Contemporary Law. (ISSN: 1542-4138). Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=3b04fe1d-48af-41d5-a65a-f2c5a07e3f7d%40pdc-v-sessmgr01&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.appalwj18.9&db=edshol>.
- Rodríguez, A. (2019). Consideraciones acerca de la violencia familiar que se ejerce sobre los menores. Revista sobre la infancia y la adolescencia. (ISSN: 2174-7210). Recuperado de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=b9c00f36-5345-40f3-8fc8-5de8b0b407fd%40sdc-v->
- Salas, C (2014). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Biblioteca de la Academia de la Magistratura “Juan Jose Calle Yabar”. Recuperado de [https://www.derechocambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familiar.htm#\\_ftn15](https://www.derechocambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familiar.htm#_ftn15).
- Sancho, C. (2019), Violencia Hacia La Mujer En El Ámbito Familiar Y/O de Pareja: Un Enfoque desde La Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>



- Shakoor, A., Khan, A., y Shabir, G. (2019). Awareness of Fundamental Rights of Women and Children in Leading Pakistani English and Urdu newspapers in Democratic and Dictatorial Regimes (2002-2013). Pakistan Journal of Social Sciences (ISSN: 2074-2061). Recovered from <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=b2937a0d-de46-4646-b2c0-7e02e54a911f%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtOGI2ZQ%3d%3d#AN=142348196&db=sih>
- Tolentino, J (2018). La Violencia Económica y patrimonial, el enemigo invisible. Revista El Economista. Recuperado de <http://ru.iiec.unam.mx/4083/1/Entrevista%20por%20El%20Economista.pdf>.
- Quecedo.C (2003) Introducción a la metodología de investigación cualitativa, (ISSN:1136-1034)- Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>.
- Vásquez W. (2020) Metodología de la investigación-Manual de estudiante. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Varman, R., Goswami, P y Vijay, D. (2018). The precarity of respectable consumption:normalising sexual violence against women. Journal of Marketing Management. (ISSN: 0267-257X) Recovered from <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=86b84e54-0874-4bc5-b7f0-9ad0933f81b6%40pdc-v-sessmgr02>.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### “TIPLICIDAD DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU AFECTACIÓN EN EL DERECHO DE IGUALDAD DELITO VIOLENCIA FAMILIAR DISTRITO FISCAL LIMA NOROESTE 2020”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO			
<p>La Violencia Familiar se ha convertido en un problema muy latente, que involucra a la sociedad en general, los sectores políticos, doctrinarios y tratadistas, de modo que se han efectuado muchas modificaciones a efectos de sancionar severamente a los autores de los delitos de violencia familiar, sin embargo se puede advertir que dentro de la política criminal estas sanciones se han convertido en desproporcionales, como en los supuestos de lesiones leves, puesto que se vienen aplicando pena efectiva a este tipo de lesiones, el cual no es proporcional a la conducta materia de sanción; tampoco permite la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y de la pena privativa de libertad suspendida.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Describir como la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?</p>	<p><b>Tipicidad de violencia económica</b></p>	Limitación de Recursos Económicos	<p>Distrito Fiscal de Lima Noroeste</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista.</p>			
								Evasión de cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias		
								Impedimento sobre el crecimiento Profesional o Laboral de las Mujeres		
		<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b> ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</b> Describir cómo la limitación de Recursos Económicos afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?</p>	<p><b>Afectación al derecho de igualdad</b></p>		Principio de No Discriminación		<p>Fuentes documentarias</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental.</p>	
							Observación		<p>Ficha de observación.</p>	
								<p>Análisis de las Normas</p>	<p>Ficha de análisis de las normas.</p>	
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b> ¿Cómo la evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</b> Describir cómo la evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia</p>		Derecho Fundamental						
				Estado de Derecho Democrático						

	Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?	Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?					
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b>					
	¿Cómo el impedimento sobre el crecimiento profesional o laboral de las mujeres afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?	Describir cómo el impedimento sobre el crecimiento profesional o laboral de las mujeres afecta al Derecho de Igualdad en el Delito de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2020?					

## ANEXO 2 MATRIZ DE ANÁLISIS DE ÍTEMS

**Título:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020”

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ítems
<b>Tipicidad de violencia económica</b>	Limitación de Recursos Económicos	¿Cómo la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres Víctimas de esta conducta? Explique.
		¿Cómo la limitación de Recursos Económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica? Explique.
	Evasión de cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias	¿De qué manera el no cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias por parte de los Agresores afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica? Explique.
	Impedimento sobre el Crecimiento Profesional o Laboral de las Mujeres	¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de Violencia Económica? Explique. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de Violencia Económica? Explique.
<b>Afectación al derecho de igualdad</b>	Principio de No Discriminación	¿Cómo el Principio de No Discriminación se ve afectado por la limitación de los Recursos Económicos? Explique.
		¿De qué manera afecta la falta de Tipificación de la Violencia Económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las Víctimas de este tipo de agresiones? Explique
	Derecho Fundamental	¿Cómo se ven afectados los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal? Explique.
		¿De qué manera el aumento de casos de Violencia Económica y de Violencia contra la Mujer en General en nuestro país, vulnera los Derechos Fundamentales de las Víctimas?

	Estado de Derecho Democrático	¿Cómo afecta la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique
--	-------------------------------	---

### ANEXO 3 MATRIZ DE RESPUESTAS

#### **Categoría N°01: TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA ECONÓMICA.**

Tabla 4: **Sub Categoría:** Limitación de recursos económicos.

- **Pregunta N°01:**  
¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
<b>ANGELES</b>	A diferencia de la Violencia Física, Psicológica y Sexual que sí se encuentran tipificadas en el Ordenamiento Penal Peruano, la Violencia Económica no lo está regulado por cuanto solo se encuentra descrita en el artículo 8 literal d) de la Ley 30364, esto hace más difícil la Tipificación de la conducta por parte del ente persecutor, lo que conlleva a un perjuicio para la parte agraviada, debiendo al Ministerio Público encuadrar la conducta dentro de una posible Violencia Psicológica a consecuencia de una Violencia Económica o Patrimonial.
<b>REQUEJO</b>	En nuestra Ley N° 30364, menciona a los tipos de Violencia entre ellas la Violencia Física, Psicológica, Sexual y Económica o Patrimonial, sin embargo la Violencia Económica no se encuentra regulado en el Código Penal, lo que le dificulta encuadrar al Operador del Derecho.
<b>AMARO</b>	La Violencia Económica trae un gran problema, ya que al momento de denunciar ante la comisaria, los efectivos policiales de la sección familia desconocen sobre este tipo de violencia, y lo encuadran en la mayoría en la Violencia Psicológica.
<b>VILCHEZ</b>	La mayoría de víctimas de este tipo de Violencia Económica son mujeres, lo cual desconocen y por desconocimiento no denuncian estos hechos, además porque no reciben charlas informativas por parte de los Operadores del Derecho.
<b>OROS</b>	Mayormente la mayoría de personas son víctimas de Violencia Económica pero no denuncian por desconocimiento y lo dejan pasar, sim embargo en la Ley N° 30364 solamente lo menciona como tipo de violencia, mas no se encuentra tipificado.

<b>BARRIENTOS</b>	Les afecta mucho a las victimas dado que la Violencia Económica no se encuentra tipificado en el Código Penal.
<b>CASTILLO</b>	Al no encontrarse tipificado la Violencia Económica hace que la PNP, los cuales son los primeros en recepcionar una denuncia desconozca sobre este nuevo tipo de violencia.
<b>PANTA</b>	Afecta mucho a la víctima de Violencia Económica, ya que es algo nuevo para la sociedad, por lo tanto los Operadores del Derecho deberían hacer una modificatoria en la Ley N° 30364.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que los que la violencia económica cada día va en aumento, debido a que no se encuentra regulado en el código penal.

### **Sub Categoría: Limitación de recursos económicos.**

-Tabla N° 05:

- **Pregunta N°02:**

¿Cómo la Limitación de Recursos Económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica? Explique

<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ANGELES</b>	La limitación de Recursos Económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las Mujeres y es una forma más de evidenciar la existencia de circunstancias de asimetría en la relación entre hombres y mujeres a través de diversas acciones u omisiones como la perturbación de la posesión, la destrucción de sus bienes, la limitación de Recursos Económicos que le permitan satisfacer sus necesidades mínimas, el controlar sus ingresos y también se evidencia en la brecha diferenciada existente en cuanto a la percepción salarial menor a la de los varones, esto hace que la mujer se sienta disminuida en su personalidad, en su vida y en su autoestima.

<b>REQUEJO</b>	Hace que las mujeres que son víctimas de violencia económica no se desarrollen profesionalmente, lo que dificulta que crezca profesionalmente.
<b>AMARO</b>	Afecta económicamente, es por eso que la mujer tiene que depender económicamente de un hombre.
<b>VILCHEZ</b>	La mayoría de mujeres no crecen profesionalmente por lo tanto se tienen que dedicar al cuidado de sus hijos
<b>OROS</b>	Desde ahí nace la violencia económica, desde una mujer que no tiene educación o no se desarrolla profesionalmente ante la sociedad, eso conlleva a ser sumisa y a ser agredida económicamente.
<b>BARRIENTOS</b>	La mayoría de agresores hacen que la mujer no trabaje y se dedique al cuidado de sus hijos, es por eso que el agresor hace y deshace en el hogar y manipula a su víctima.
<b>CASTILLO</b>	<p>Les afecta desde el punto social y emocionalmente, debido al hecho que es necesario gozar de una economía estable para poder convivir en sociedad, asimismo, considero les afecta psicológicamente, ya que no podrán desenvolverse con total normalidad en la sociedad debido a que estas mismas ocasiona gastos necesarios.</p> <p>De igual manera, hay que tener en cuenta que la limitación de recursos económicos, también se inicia cuando queremos tener más de lo que podemos y cuando exigimos más de lo que el otro puede.</p>
<b>PANTA</b>	El agresor con el solo hecho de trabajar, manipula a su víctima por intermedio de su dinero y le restringe en la vestimenta, comida, etc.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayoría parte de los entrevistados puedo concluir que la limitación de recursos económicos por parte del agresor afecta emocionalmente la calidad de vida de las mujeres.

**Sub Categoría:** Evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

-Tabla N° 06:

- **Pregunta N°3:**



¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
<b>ANGELES</b>	Definitivamente una mujer que tiene hijos y un Juez ha ordenado una asignación alimenticia a favor de éstos el incumplimiento de esta obligación afecta la calidad de vida de las mujeres, toda vez, que tienen que asumir esa responsabilidad por completo, y no de forma compartida, lo que significará la búsqueda de oportunidades laborales para solventar esos gastos, y ser sometida a discriminaciones para la contratación, en muchas ocasiones, por el mismo hecho que es madre de familia y mujer.
<b>REQUEJO</b>	Mediante una obligación alimentaria los agresores tienen el deber de cumplir, lo que hoy en día sucede todo lo contrario ya que no cumplen con sus obligaciones y las mujeres son las responsables de sobrellevar la obligación alimentaria de sus hijos.
<b>AMARO</b>	Hace que la mujer la cuales son víctima se hagan responsable del hogar y sobre todo de los hijos
<b>VILCHEZ</b>	Si afecta su calidad de vida de las victimas porque no hace que crezca profesionalmente como mujer y se dedique solamente a sus menores hijos.
<b>OROS</b>	No afecta ya que los responsables son los agresores y por lo tanto tienen la obligación alimentaria de cumplir hacia sus hijos.
<b>BARRIENTOS</b>	Afecta consecutivamente ya que la víctima tiene el deber y la responsabilidad de educar a sus hijos, ya sea vestirlos y educarlos.
<b>CASTILLO</b>	La víctimas de violencia económica tienen que buscar un trabajo el cual sustente la alimentación de sus menores hijos

<b>PANTA</b>	Considero que no afecta ya que la obligación alimentaria es compartida tanto como la madre y padre.
--------------	---

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la obligación alimentaria la mayoría de agresores no cumplen con sus obligaciones alimentaria lo cual afecta la calidad de vida de las mujeres.

**Subcategoría:** l impedimento sobre el crecimiento profesional o laboral de las mujeres

- Tabla N° 07

- **Pregunta N° 04:**

¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica?  
Explique.

<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ANGELES</b>	Es una forma de discriminación y estereotipada que tiene el varón sobre la mujer para poder reducirla en su autoestima limitándole que tenga una vida digna, y así poder desarrollarse como persona humana, considero que es una conducta por demás machista.
<b>REQUEJO</b>	Hoy en día en el siglo XXI vivimos en mundo en que el hombre es el que trabaja y la mujer es del hogar, por lo tanto tiene que depender del hombre por el solo hecho que el agresor es el único que trae el dinero al hogar.
<b>AMARO</b>	Vivimos en mundo machista, donde el hombre es el que trae el dinero al hogar y la mujer tiene que obedecer por el solo hechos que el mantiene el hogar
<b>VILCHEZ</b>	Discrimina a la mujer por el simple hecho que no está preparada profesionalmente.
<b>OROS</b>	Es una nueva forma de violencia hacia las mujeres el cual hoy en día los operadores de derecho no se dan cuenta de la agresión el cual es confundido por la Violencia Psicológica.

<b>BARRIENTOS</b>	Hace que el agresor sea superior hacia su víctima y le manipule por intermedio del dinero.
<b>CASTILLO</b>	Configura una forma de violencia económica ya que vulneran los derechos fundamentales de la persona y la igualdad ante la ley. De igual manera, es una forma de violencia, debido al hecho que anula y produce un daño psicológico, ya que afecta parte de su personalidad, anulando la actitud de progreso, debido a que existen mujeres acostumbradas a trabajar y producir su propio ingreso económico desde muy corta edad.
<b>PANTA</b>	A las mujeres hoy en día vemos que son dedicadas al hogar, pero detrás de eso existe un hombre q los manipula a su antojo por el solo hecho de no haber crecido profesionalmente.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados puedo concluir que, vivimos en mundo machista donde el hombre es el encargado del hogar, por lo cual la mujer es sumisa y tiene que adaptarse a l vida del agresor y eso genera que no se crezca profesionalmente.

**Subcategoría:** Impedimento sobre el crecimiento profesional o laboral de las mujeres.

-Tabla N°08

### **-Pregunta N°05:**

- ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente se está considerando una forma de violencia económica? Explique

<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ANGELES</b>	Considero que existiría una violencia de tipo psicológico hacia la mujer y a consecuencia de este impedimento se daría una violencia económica ya que al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a futuro desarrollarse y como consecuencia no podría

	acceder a mejores oportunidades laborales que a la larga va a ser en beneficio de ella y de su familia misma.
<b>REQUEJO</b>	Por la falta de economía que puede existir en el hogar, y se deja de lado su crecimiento profesional, para dedicarse a sus hijos.
<b>AMARO</b>	El agresor no hace que crezca profesionalmente por celos o por el temor q se enamore de otra persona, eso le conlleva al agresor a tenerla sumisa.
<b>VILCHEZ</b>	Porque vivimos en un mundo machista, donde la mujer es del hogar y por lo tanto se tiene que quedar en su hogar y velar por sus hijos y por su pareja.
<b>OROS</b>	La falta de interés de las agraviadas y esto sucede porque desde niñas son criadas con mentalidades que las mujeres tienen que servir a su pareja por el cual no tienen el deber de desarrollarse.
<b>BARRIENTOS</b>	Por pensamientos machistas de los hombres y por pensamientos de la sociedad lo cual hace que una mujer no surja profesionalmente.
<b>CASTILLO</b>	Configura violencia económica, debido al hecho que una mujer sin estudios, en nuestra sociedad, tendrá menos posibilidades de tener una estabilidad económica de acuerdo a sus necesidades propias.
<b>PANTA</b>	En Perú mayormente es por falta de economía lo cual hace que las jóvenes se comprometan a temprana edad para que un hombre los mantenga y dependan de él.

### **Análisis Interpretativo:**

De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados considero que la mujer víctima de violencia económica no se desarrolla profesionalmente debido al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a desarrollarse a futuro.

### **CATEGORÍA 2: AFECTACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD.**

**Subcategoría:** Principio de no discriminación.

- Tabla N°09
- **Pregunta N°06:** Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

EXPERTOS	RESPUESTAS
<b>ANGELES</b>	La limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener derecho a la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales menoscabándolos o anulándolos por completo, en consecuencia, se afecta el principio de igualdad y no discriminación.
<b>REQUEJO</b>	El no tener recursos económicos afecta a una mujer porque no le permite desarrollarse profesionalmente.
<b>AMARO</b>	La limitación de recursos económicos genera en una mujer que no tenga una vida digna.
<b>VILCHEZ</b>	El principio de no discriminación garantiza la igualdad entre las mujeres
<b>OROS</b>	Todas las mujeres tienen iguales derechos asimismo e igual dignidad y ninguna de las mujeres deben ser discriminadas.
<b>BARRIENTOS</b>	La no discriminación llama la atención sobre la importancia del trabajo a favor de la igualdad y en contra de la discriminación.
<b>CASTILLO</b>	Al ejercerse violencia económica contra la mujer u persona, se afectan los derechos de no discriminación por género, raza o etnia, etcétera, que garantizan la igualdad de derechos entre las personas.
<b>PANTA</b>	El principio de no discriminación, vela por la igualdad de derecho y una vida digna entre mujeres.

### **Análisis Interpretativo:**

Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que La limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener derecho a

la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales. Subcategoría: Principio de no discriminación.

**Subcategoría:** Principio de no discriminación.

- Tabla N°10
- **Pregunta N° 07:** De qué manera influye que no esté tipificada la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
<b>ANGELES</b>	Afectan a las victimas si es que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas, una vez que reciban la denuncia, dentro de un tipo penal que está señalado taxativamente el Código Penal, como por ejemplo violencia psicológica a consecuencia de una violencia económica, lo que deviene en la necesidad urgente de tipificar este tipo de conductas.
<b>REQUEJO</b>	Afecta demasiado porque la mayoría de casos que llegan al Ministerio Publico por denuncias de violencia económica Y son encuadras la mayoría por art 122-B.
<b>AMARO</b>	Claro que afecta porque al momento que una mujer viene a colocar una denuncia a la comisaria los PNP no sabe dónde encuadrar porque no existe en el código penal.
<b>VILCHEZ</b>	Actualmente si está afectando a las mujeres víctimas ya que la mayoría de mujeres desconocen que se puede denunciar estos hechos. Por otro lado los operadores de derecho también no saben encuadrar este nuevo tipo de violencia.
<b>OROS</b>	Si afecta a las mujeres víctimas de este nuevo delito por el solo hecho que no se encuentra tipificado en el código penal y la mayoría de operadores del derecho lo confunden con la violencia psicológica.
<b>BARRIENTOS</b>	Si afecta por no encontrarse tipificado en el código penal.

<b>CASTILLO</b>	Claro que afecta tanto las víctimas como los operadores del derecho desconocen este nuevo fenómeno de agresión el cual día a día avanza el cual debería estar tipificado en el código penal.
<b>PANTA</b>	En la Ley N° 30364 solamente lo menciona como un nuevo tipo de violencia económica, mas no en el código penal y eso se ve perjudicado a las víctimas de este delito.

### **Análisis Interpretativo:**

De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que si se Afecta a las víctimas de violencia económica, debido a que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas.

### **Sub categoría: Derecho fundamental**

- Tabla N° 11
- **Pregunta N°08:** ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique

<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ANGELES</b>	Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.
<b>REQUEJO</b>	Claro que se ven afectados los derechos de las víctimas de este delito, su derecho a ser tratadas como iguales ante la sociedad.
<b>AMARO</b>	Desde ya se ve afectado la dignidad humana de las mujeres.
<b>VILCHEZ</b>	Se ven afectados los derechos fundamentales como es la igualdad de género.

<b>OROS</b>	Si se ven afectado los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia económica.
<b>BARRIENTOS</b>	Al no tener una vida digna una mujer, desde ya se ve afectado su derecho fundamental.
<b>CASTILLO</b>	Claro que si afecta a todas las mujeres y esto genera que no tenga una vida digna.
<b>PANTA</b>	Mientras que no esté tipificado la violencia económica, esta hace que se vea afectado los derechos fundamentales de las mujeres.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.



Sub categoría: Derecho fundamental

- Tabla N° 12

- **Pregunta N° 09:**

¿Cómo la violencia económica afecta los derechos fundamentales de las mujeres? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
<b>ANGELES</b>	Se debe de entender que el concepto de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado; toda persona humana por el hecho de serlo es portadora de atributos autónomos que deben ser protegidos y reconocidos por el Estado. En nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.
<b>REQUEJO</b>	Vulnera una vida digna dentro de una sociedad machista, el cual se ven perjudicados las mujeres cuando sufren este tipo de violencia.
<b>AMARO</b>	Vulnera la mayoría de derechos fundamentales como son: derecho a una vida digna, derecho a la libertad de expresión, etc.
<b>VILCHEZ</b>	Los derechos fundamentales de la mujer son vulnerados, ya que hoy en día se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres debido a este nuevo tipo de agresión económica.
<b>OROS</b>	Claro que se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres, debido a que no se encuentra tipificado la violencia económica.
<b>BARRIENTOS</b>	Debido a la nueva agresión que es la violencia económica vemos hoy en día que se está vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas de este delito.
<b>CASTILLO</b>	Vulnera prácticamente todos los derechos fundamentales de la mujer como persona y como ser humano, tales como: Derecho al trabajo, al progreso, a la tranquilidad, a la familia, a la salud, a la educación y en general todos los derechos

	que la Constitución Política del Perú vigente contempla, así como la “Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” y la “Convención Belem Do Para”
<b>PANTA</b>	La violencia económica hoy en día al no estar tipificado, se vulnera los derechos fundamentales, asimismo la dignidad de las personas.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que En nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

### **Sub categoría: Estado de Derecho Democrático:**

- Tabla N°13
- **Pregunta N° 10:** ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

<b>EXPERTOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ANGELES</b>	El Perú ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación con las mujeres y si bien se ha trabajado en los últimos años en dictar una serie de Leyes y se han realizado modificaciones al Código Penal para incorporar delitos y modificar algunos de ellos en relación a la violencia contra las mujeres aún falta afinar algunas tipificaciones como la conducta de violencia económica; por otro lado, lo establece la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará) el Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana de Derechos que señala dentro de las obligaciones de los estados el incluir en sus legislaciones y políticas internas normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El no hacerlo afecta los derechos de las mujeres.

<b>REQUEJO</b>	En nuestro país se han creado varias convenciones interamericanas velando por la mujer, la cual ha sido siempre discriminada, agredida.
<b>AMARO</b>	En el Perú se han creado programas con el fin de que se elimine la discriminación hacia la mujer.
<b>VILCHEZ</b>	En mi opinión si afecta los derechos fundamentales de a las víctimas de violencia económica.
<b>OROS</b>	Existe la convención en la cual vela para que se elimine la discriminación de las mujeres relacionadas por este nuevo delito de agresiones económica.
<b>BARRIENTOS</b>	En el Perú se ha creado varias instrumentos en el cual velan por la mujeres ya sea por son agredidas física o psicológicamente y con este nuevo tipo de agresión, deben crearse varias formas de erradicar la violencia.
<b>CASTILLO</b>	La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, es que fomenta que se debe proteger a las mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión.
<b>PANTA</b>	Desde mi punto de vista profesional, reitero que el delito de violencia económica si se ve afectada, por lo tanto el Perú ha creado programas que velan por las mujeres víctimas de agresiones.

### **Análisis Interpretativo:**

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que existen instrumentos internacionales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

**ANEXO 4: INSTRUMENTOS: Formato de Guía de Entrevista**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020”

**ENTREVISTADO:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**FECHA:**

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORÍA N°01**

**TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONÓMICA**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

.....  
.....

.....  
.....

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente se está considerando una forma de violencia económica? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORÍA N° 02**

**AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD**

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿De qué manera influye que no esté tipificada la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cómo la violencia económica afecta los derechos fundamentales de las mujeres? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

.....  
.....

.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## **ANEXO 5: PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

### **I. PROPUESTA**

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me he permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la tipificación del artículo 122 - C del Código Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08 de abril de 1991; que regula la tentativa en los delitos.

#### **PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de Ley N° 001 – 2021**

#### **PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122° -C DEL  
CÓDIGO PENAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DE  
FECHA 08 DE ABRIL DE 1991; QUE REGULA LA TENTATIVA EN LOS  
DELITOS.**

#### **Artículo 1. Objetivo del proyecto de ley**

La presente Ley tiene por objeto garantizar la adecuada protección del bien jurídico tutelado por el derecho penal, a través de la imposición de penas ejemplares y que el derecho a la igualdad se encuentre reconocido en el presente artículo.

#### **Artículo 2. Incorporación**

Incorpórese el artículo 122° C del Código Penal regulado por Decreto Legislativo N° 635 el cual quedara de la siguiente manera:

#### **Art. 122° - C.- Violencia Económica**

El que cause a otra acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos de cualquier persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

#### **Artículo 3. Marco legal**

Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08 de abril de 1991



## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

**Segunda.-** La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los 12 días del mes de Enero del 2021

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los 20 días del mes de enero de 2021

## ANEXO 06. ESCANEDO DE ENTREVISTAS

ESCUELA DE POSGRADO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE

**Cargo/Profesión/Grado académico:** JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA

**FECHA:** 26/12/2020

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

A diferencia de las violencias física, psicológica y sexual que sí se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal peruano, la violencia económica no lo está por cuanto solo se encuentra descrita en el artículo 8 literal d) de la Ley 30364, esto hace mas difícil la tipificación de la conducta por parte del ente persecutor, lo que conlleva a un perjuicio para la parte agraviada, debiendo al Ministerio Público encuadrar la conducta dentro de una posible violencia psicológica a consecuencia de una violencia económica o patrimonial.

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

La limitación de recursos económicos por parte del agresor afecta enormemente la calidad de vida de las mujeres y es una forma más de evidenciar la existencia de circunstancias de asimetría en la relación entre hombres y mujeres a través de diversas acciones u omisiones como la perturbación de la posesión, la destrucción de sus bienes, la limitación de recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades mínimas, el controlar sus ingresos y también se evidencia en la brecha diferenciada existente en cuanto a la percepción salarial menor a la de los varones, esto hace que la mujer se sienta disminuida en su personalidad, en su vida y en su autoestima.

---

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Definitivamente una mujer que tiene hijos y un Juez ha ordenado una asignación alimenticia a favor de éstos el incumplimiento de esta obligación afecta la calidad de vida de las mujeres, toda vez, que tienen que asumir esa responsabilidad por completo, y no de forma compartida, lo que significará la búsqueda de oportunidades laborales para solventar esos gastos, y ser sometida a discriminaciones para la contratación, en muchas ocasiones, por el mismo hecho que es madre de familia y mujer.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.

Es una forma de discriminación y estereotipada que tiene el varón sobre la mujer para poder reducirla en su autoestima limitándole que tenga una vida digna, y así poder desarrollarse como persona humana, considero que es una conducta por demás machista.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique

Considero que existiría una violencia de tipo psicológico hacia la mujer y a consecuencia de este impedimento se daría una violencia económica ya que al no dejarla estudiar no se podrá desarrollar como persona, como mujer y como profesional limitándole a que tenga una vida digna ya que no podrá a futuro desarrollarse y como consecuencia no podría acceder a mejores oportunidades laborales que a la larga va a ser en beneficio de ella y de su familia misma.

CATEGORIA N° 02

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

La limitación de recursos económicos no le permitirá a la mujer vivir una vida digna y al ser esto así al tener derecho a la dignidad se están vulnerando derechos fundamentales menoscabándolos o anulándolos por completo, en consecuencia, se afecta el principio de igualdad y no discriminación.

7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Afectan a las víctimas si es que el operador no sabe cómo encuadrar la conducta desplegada por el agresor sobre la víctima, para ello tanto policías, fiscales, jueces y abogados deberán ser entrenados en este tipo de conductas para que puedan ser identificadas y encuadradas, una vez que reciban la denuncia, dentro de un tipo penal que está señalado taxativamente el Código Penal, como por ejemplo violencia psicológica a consecuencia de una violencia económica, lo que deviene en la necesidad urgente de tipificar este tipo de conductas.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique

Se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres sobre todo el derecho a vivir una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia.

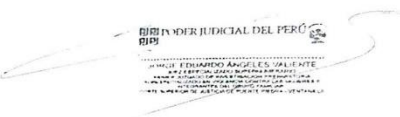
9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique

Se debe entender que el concepto de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado; toda persona humana por el hecho de serlo es portadora de atributos autónomos que deben ser protegidos y reconocidos por el Estado. En nuestro país y a nivel mundial el incremento de violencia

contra las mujeres vulnera derechos fundamentales de éstas sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

El Perú ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación con la las mujeres y si bien se ha trabajado en los últimos años en dictar una serie de Leyes y se han realizado modificaciones al Código Penal para incorporar delitos y modificar algunos de ellos en relación a la violencia contra las mujeres aún falta afinar algunas tipificaciones como la conducta de violencia económica; por otro lado, lo establece la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Muejr (Belém Do Pará) el Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana de Derechos que señala dentro de las obligaciones de los estados el incluir en sus legislaciones y políticas internas normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El no hacerlo afecta los derechos de las mujeres.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** Ulises Requejo Armas.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

**FECHA:** 22/12/2020

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.  
En nuestra Ley N° 30364, no menciona a los tipos de violencia, entre ellas la violencia física, Psicológica, Sexual y Económica o Patrimonial, sin embargo la violencia económica no se encuentra regulado en el código penal, lo que le dificulta encuadrar al operador del derecho.
2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.  
Hace que las mujeres que son víctimas de violencia económica no se desarrollen profesionalmente, lo que dificulta que crezca profesionalmente.

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Mediante una obligación alimentaria los agresores tienen el deber de cumplir, lo que hoy en día sucede todo lo contrario ya que no cumplen con sus obligaciones y las mujeres son las responsables de sobrellevar la obligación alimentaria de sus hijos.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica? Explique.

Hoy en día en el siglo XXI vivimos en un mundo en el que el hombre es el que trabaja y la mujer es del hogar, por lo tanto tiene que depender del hombre por el solo hecho que el agresor es el único que trae el dinero al hogar.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente se está considerando una forma de violencia económica? Explique

Por la falta de economía que puede existir en el hogar, y se deja de lado su crecimiento profesional, para dedicarse a sus hijos.

#### CATEGORIA N° 02

#### AFECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

El no tener recursos económicos afecta a una mujer porque no le permite desarrollarse profesionalmente.

7. ¿De qué manera influye que no esté tipificada la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Afecta demasiado porque la mayoría de casos que llegan al Ministerio Público por denuncias de violencia económica. Y son encuadradas la mayoría por art 122-B.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique.


Claro que se ven afectados los derechos de las víctimas de este delito, su derecho a ser tratadas como iguales ante la sociedad.

9. ¿Cómo la violencia económica afecta los derechos fundamentales de las mujeres? Explique

Vulnera una vida digna dentro de una sociedad machista, el cual se ven perjudicados las mujeres cuando sufren este tipo de violencia.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

En nuestro país se han creado varias convenciones interamericanas velando por la mujer, la cual ha sido siempre discriminada, agredida.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ULISES REQUEJO ARMAS	 ULISES REQUEJO ARMAS Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Distrito Fiscal de Ventanilla



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** *Jackeline M. Amaro Otero.*

**Cargo/Profesión/Grado académico:** *Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.*

**FECHA:** *23 - 12 - 20 .*

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

*La violencia económica trae un gran problema, ya que al momento de denunciar ante la comisaría, los efectivos policiales de la sección familia desconocen sobre este tipo de violencia y lo encuadran en la mayoría en la violencia psicológica.*

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

*Afecta económicamente, es por eso que la mujer tiene que depender económicamente de un hombre.*

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Hace que las mujeres, las cuales son víctimas se hagan responsables del hogar y sobre todo de los hijos.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.

Vivimos en un mundo machista, donde el hombre es el que trae el dinero al hogar y la mujer tiene que obedecer por el solo hecho que el mantiene el hogar.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique

El agresor no hace que crezca profesionalmente por celos e por el temor que se enamore de otra persona, eso le conlleva al agresor a tenerla sumisa.

CATEGORIA N° 02

AFECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

La limitación de recursos económicos genera en una mujer que no tenga una vida digna.

7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Claro que afecta porque al momento que una mujer viene a colocar una denuncia a la comisaría los PNP no saben donde encuadrar porque no existe en el código penal.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique


Desde ya se ve afectado la dignidad humana de las mujeres.

9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique

Vulnera la mayoría de derechos fundamentales como son: derecho a una vida digna, derecho a la libertad de expresión, etc.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

En el Perú se han creado programas con el fin de que se elimine la discriminación de la mujer.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jackeline M. Amaro Ollero	 JACKELINE M. AMARO OLLERO Fiscal Adjunto Provincial Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** DIEGO JESUS SEGUNDO VILCHEZ NIÑO

**Cargo/Profesión/Grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**FECHA:**

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

La mayoría de víctimas de este tipo de violencia económica son mujeres, lo cual desconocen y por desconocimiento no denuncian estos hechos, además porque no reciben charlas informativas por parte de los operadores del derecho.

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

la mayoría de mujeres no crecen profesionalmente por lo tanto se tienen que dedicar al cuidado de sus hijos.

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Si afecta su calidad de vida de las víctimas porque no hace que crezca profesionalmente como mujer y se dedique solamente a sus menores hijos.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.

Discrimina a la mujer por el simple hecho que no está preparada profesionalmente.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique

Porque vivimos en un mundo machista, donde la mujer es del hogar y por lo tanto se tiene que quedar en su hogar y velar por sus hijos y por su pareja.

#### CATEGORIA N° 02

#### AFECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

El principio de no discriminación garantiza la igualdad entre las mujeres.

7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Actualmente si esta afectando a las mujeres victimas ya que la mayoría de mujeres desconocen que se puede denunciar estos hechos. por otro lado los operadores del derecho también no saben encuadrar este nuevo tipo de violencia.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique

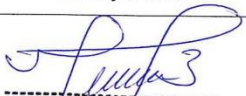
se ven afectados los derechos fundamentales como es la igualdad de género.

9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique

los derechos fundamentales de la mujer son vulnerados, ya que hoy en día se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres debido a este nuevo tipo de agresión económica.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

En mi opinión si afecta los derechos fundamentales de la víctimas de violencia económica.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>DIEGO JESÚS SEGUNDO VILCHEZ NIÑO Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Ventanilla</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020"

**ENTREVISTADO:** PAOLA FRANCESCA ORO CHILCO.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

**FECHA:** 22-12-2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

### CATEGORIA N°01

#### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

Mayormente la mayoría de personas son víctimas de violencia económica, pero no denuncian por desconocimiento y lo dejan pasar, sin embargo en la ley N° 30364 solamente lo menciona como tipo de violencia, mas no se encuentra tipificado.

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Desde ahí nace la violencia económica, desde una mujer que no tiene educación o no se desarrolla profesionalmente ante la sociedad, eso conlleva hacer sumisa y hacer agredida económicamente.

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

No afecta ya que los responsables son los agresores y por lo tanto tiene la obligación alimentaria de cumplir hacia sus hijos.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.

Es una nueva forma de violencia hacia las mujeres el cual hoy en día los operadores del derecho no se dan cuenta de la agresión el cual es confundida por la violencia psicológica.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique

La falta de interés de las agraviadas, esto sucede porque desde niñas son criadas con mentalidades que las mujeres tienen que servir a su pareja por el cual no tienen el deber de desarrollarse.

#### CATEGORIA N° 02

#### AFECCION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

Todas las mujeres tienen iguales derechos así mismo e igual dignidad y ninguna de las mujeres deben ser discriminadas.



7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Si afecta a las mujeres víctimas de este nuevo delito por el solo hecho que no se encuentra tipificado en el código penal y la mayoría de operadores del derecho lo confunden con la violencia psicológica.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique


Si se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia económica.

9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique

Claro que se ve vulnerado los derechos fundamentales de las mujeres debido a que no se encuentra tipificado la violencia económica.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

Existe la convención en la cual vela para que se elimine la discriminación de las mujeres relacionadas por este nuevo delito de agresión económica.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>PAOLA FRANCHESCA OROS CHALLCO.</p> 	 <p>PAOLA FRANCHESCA OROS CHALLCO Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Provincial Especializada Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Veranilla</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** Abg. Percy Barrientos Cisneros.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Defensor Público - Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.

**FECHA:** 22-12-2020

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

Les afecta mucho a las víctimas dado que la violencia económica no se encuentra tipificado en el código penal.

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

La mayoría de agresores hacen que la mujer no trabaje y se dedique al cuidado de sus hijos, es por eso que el agresor hace y deshace en el hogar y manipula a su víctima.

3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique

Afecta consecutivamente ya que la víctima tiene el deber y la responsabilidad de educar a sus hijos, ya sea vestirlos y educarlos.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja, configura una forma de violencia económica? Explique.

Hace que el agresor sea superior hacia su víctima y le manipule por intermedio del dinero.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente se está considerando una forma de violencia económica? Explique

Por pensamientos machistas de los hombres y por pensamientos de la sociedad lo cual hace que una mujer no surja profesionalmente.

#### CATEGORIA N° 02

#### **AFECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD**

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

La no discriminación llama la atención sobre la importancia del trabajo a favor de la igualdad y en contra de la discriminación.

7. ¿De qué manera influye que no esté tipificada la violencia económica en el Código Penal, respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

Si afecta por no encontrarse tipificado en el código penal.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique


Al no tener una vida digna una mujer, desde ya se ve afectado su derecho fundamental.

9. ¿Cómo la violencia económica afecta los derechos fundamentales de las mujeres? Explique

Debido a la nueva agresión que es la violencia económica vemos hoy en día que se está vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas de este delito.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

En el Perú se ha creado varias instrumentos en el cual velan por la mujeres ya sea por son agredidas física o psicológicamente y con este nuevo tipo de agresión, deben crearse varias formas de erradicar la violencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>PERCY BARRIETO CISNEROS</p>	 <p> <b>ANG. PERCY BARRIENTOS CISNEROS</b>                      Reg. C.A.A. N° 2013  <b>DEFENSOR PUBLICO</b>                      Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia                      Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                 </p> <p><small>Escaneado con CamScanner</small></p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** KEVIN CASTILLO CASTILLO

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ABOGADO

**FECHA:** 21-12-2020

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.
  - Al no encontrarse tipificado la violencia económica hace que la PNP, los cuales son los primeros en recepcionar una denuncia, desconoce sobre este nuevo tipo de violencia.
2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.
  - Les afecta desde el punto social y emocionalmente, debido al hecho que es necesario gozar de una economía estable para poder convivir en sociedad, asimismo, considero les afecta psicológicamente, ya que no podrán desenvolverse con total normalidad en la sociedad debido a que estas mismas ocasiona gastos necesarios.  
  
De igual manera, hay que tener en cuenta que la limitación de recursos económicos, también se inicia cuando queremos tener más de lo que podemos y cuando exigimos más de lo que el otro puede.
3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.


- Les afecta debido al hecho, que al carecer de alimentos no podrán cumplir con el interés superior del niño y/o adolescente, lo que no les permitirá cumplir a cabalidad su rol de madre en el aspecto de las necesidades básicas primordiales para el desarrollo del niño y/o adolescente.
4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.
- Configura una forma de violencia económica ya que vulneran los derechos fundamentales de la persona y la igualdad ante la ley. De igual manera, es una forma de violencia, debido al hecho que anula y produce un daño psicológico, ya que afecta parte de su personalidad, anulando la actitud de progreso, debido a que existen mujeres acostumbradas a trabajar y producir su propio ingreso económico desde muy corta edad.
5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique
- Configura violencia económica, debido al hecho que una mujer sin estudios, en nuestra sociedad, tendrá menos posibilidades de tener una estabilidad económica de acuerdo a sus necesidades propias.

#### CATEGORIA N° 02

#### AFECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.
- Al ejercerse violencia económica contra la mujer u persona, se afectan los derechos de no discriminación por género, raza o etnia, etcétera, que garantizan la igualdad de derechos entre las personas.
7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

- No les afecta de ninguna manera, debido al hecho que la misma está contemplada en la ley 30364 y en el código penal en el art. 122.b
8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique
- No se afectan sus derechos fundamentales por los fundamentos expuestos en la respuesta de la pregunta 01 y 08.
9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique
- Vulnera prácticamente todos los derechos fundamentales de la mujer como persona y como ser humano, tales como: Derecho al trabajo, al progreso, a la tranquilidad, a la familia, a la salud, a la educación y en general todos los derechos que la Constitución Política del Perú vigente contempla, así como la “Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” y la “Convención Belem Do Para”
10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique
- Desde mi punto de vista profesional, reitero que el delito de violencia económica si se ve afectada, por lo tanto el Perú ha creado programas que velan por las mujeres víctimas de agresiones.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Kevin Jordi Castillo Castillo	 Kevin Jordi Castillo Castillo ABOGADO C. A. L. 78610



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad en Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal Limanoroeste 2020”

**ENTREVISTADO:** Panta Orasco José Fernando.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogado.

**FECHA:** 22/12/2020

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

### TIPICIDAD DE VIOLENCIA ECONOMICA

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica afecta a las mujeres víctimas de esta conducta? Explique.

Afecta mucho a los victimos de violencia económica, ya que es algo nuevo para la sociedad, por lo tanto los operadores del Derecho deberían hacer una modificatoria en la ley N° 30364.

2. ¿Cómo la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

El agresor con el solo hecho de trabajar, manipula a su víctima por intermedio de su dinero y le restringe en la vestimenta, comida, etc.



3. ¿De qué manera el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los agresores afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia económica? Explique.

Considero que no afecta ya que la obligación alimentaria es compartida como la madre y el padre.

4. ¿De qué manera el impedir que una mujer trabaje para que dependa totalmente de su pareja configura una forma de violencia económica? Explique.

A las mujeres hoy en día vemos que son dedicadas al hogar, pero detrás de eso existe un hombre que los manipule a su antojo por el solo hecho de no haber crecido profesionalmente.

5. ¿Cómo el impedir que una mujer estudie para que no crezca profesionalmente configura una forma de violencia económica? Explique

En el Perú mayormente es por falta de economía, lo cual hace que las jóvenes se comprometan a temprana edad para que un hombre los mantenga y dependan de él.

CATEGORIA N° 02

ALECTACION AL DERECHO DE IGUALDAD

6. ¿Cómo el principio de no discriminación se ve afectado por la limitación de los recursos económicos? Explique.

El principio de no discriminación, ve por la igualdad de derecho y una vida digna entre mujeres.

7. ¿De qué manera afecta la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal respecto a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones? Explique

En la ley N° 20364 solamente lo menciona como un nuevo tipo de violencia económica, mas no en el código penal, y eso se ve perjudicado a las víctimas de este delito.

8. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las mujeres al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal? Explique

Mientras que no esté tipificado la violencia económica, este hace que se vea afectados los derechos fundamentales de las mujeres.

9. ¿De qué manera el aumento de casos de violencia económica y de violencia contra la mujer en general en nuestro país, vulnera los derechos fundamentales de las víctimas? Explique

La violencia económica hoy en día al no estar tipificado, se vulnera los derechos fundamentales, asimismo la dignidad de las personas.

10. ¿Cómo afecta la falta de tipificación de la violencia económica en un Estado de Derecho Democrático? Explique

Desde mi punto de vista profesional siento que el delito de violencia económica si se ve afectada, por lo tanto el Perú he creado que velan por las mujeres víctimas de agresiones.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Orosco Panta Jose Fernando.	